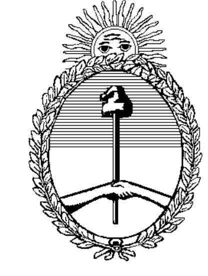
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 27
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.747

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1183/2005

Designación con carácter transitorio en la Unidad Secretario de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 565/2005 establece que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución J.G.M. Nº 148/03 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante un cargo financiado Nivel E, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, cabe autorizar se proceda a la cobertura del mencionado cargo, aplicando, bajo determinados límites, medidas particulares de excepción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y del ar-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tículo 2º del Decreto Nº 565/05 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio, en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Sergio Gabriel MEDINA (D.N.I. Nº 25.650.981). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa -Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1184/2005

Designación en la "Subunidad Especial" de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el artículo 7º del Decreto Nº 129 del 19 de julio de 1995, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo antes mencionado se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS la “Subunidad Especial” creada por el artículo 2º del Decreto Nº 2817/92, modificado por su similar Nº 2508/93.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de designación en la mencionada “Subunidad Especial” de D. Javier Alberto VEGA, contándose para ello con el financiamiento presupuestario respectivo.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2005, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2005 en la “Subunidad Especial” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel E – Grado 3, a D. Javier Alberto VEGA (DNI. Nº 23.054.484).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1185/2005

Prorrógase la designación transitoria de Director de Aprovechamiento de Recursos.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº 628/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1033 del 6 de noviembre de 2003 y 1645 del 25 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1033/2003 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Aprovechamiento de Recursos, Nivel B - Función Ejecutiva III, al Ingeniero Forestal Guillermo MARTIN (D.N.I. Nº 12.420.487), a partir del 10 de noviembre de 2003.

Que mediante el Decreto Nº 1645/2004 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto 1033/2003, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1645/2004.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1645/2004, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1645 del 25 de noviembre de 2004, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Aprovechamiento de Recursos, Nivel B - Función Ejecutiva III, del Ingeniero Forestal Guillermo MARTIN (D.N.I. Nº 12.420.487), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE HACIENDA

Decreto 1189/2005

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Unidad Secretario de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0147180/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1307 de fecha 27 de septiembre de 2004 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel C, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente Don Bruno DE SANTIS (M.I. Nº 28.058.091).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible prorrogar la designación transitoria del agente mencionado en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III - Capítulo II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado agente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel C de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del agente Don Bruno DE SANTIS (M.I. Nº 28.058.091), a partir del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1307 de fecha 27 de septiembre de 2004.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III - Capítulo II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de junio de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1192/2005

Designación de Asistente Administrativa en el ámbito de la Dirección General Técnico Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación a partir del 9 de junio de 2005, de Da. María Laura TASSARA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 9 de junio de 2005, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 9 de junio de 2005, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a Da. María Laura TASSARA (D.N.I. Nº 22.101.391) en un cargo Nivel E - Grado 0, perteneciente a la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa en el ámbito de la Dirección General citada. Dicha designación se efectúa con carácter de excepción a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la designación de su titular.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Decisión Administrativa 601/2005

Exceptúase al citado Instituto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con la cobertura de un cargo del Agrupamiento Personal Universitario.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y la reincorporación dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° 1163/05, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme lo prevé el artículo 14 de la Ley Nº 20.239, régimen aplicable al personal del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, el agente que hubiere cesado por renuncia podrá ser reincorporado en la misma situación de revista que tenía al momento de su baja, siempre que no hubiera transcurrido más de SEIS (6) meses de la misma.

Que el cargo vacante cuyo descongelamiento se instruye, se encuentra debidamente financiado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en concordancia con el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Organismo Descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, para proceder a la cobertura de UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Universitario Clase I, Categoría 26, en la especialidad Ingeniero Geodesta – Geofísico de la División Geodesia del Area Producción.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 602/2005

Exceptúase a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría y el Ministerio citados.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 1180/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir de la notificación, a Don Eduardo Gregorio FAILLA (M.I. Nº 22.622.012), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel C, de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III – Capítulos I y II - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde exceptuar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Planta Permanente Nivel C, de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría y Ministerio citados desde la fecha de la designación transitoria dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 606/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0099221/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.967 y en el Apartado II de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 607/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a fin de incrementar los créditos presupuestarios del Ministerio del Interior, en relación con la realización de la "IV Cumbre de las Américas", a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por Ley Nº 25.967, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la seguridad y el normal desarrollo de la "IV CUMBRE DE LAS AMERICAS" a celebrarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, en consecuencia, deben incrementarse los créditos presupuestarios del MINISTERIO DEL INTERIOR, a tales fines.

Que para ello se disminuyen las aplicaciones financieras previstas en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, destinadas a atender el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 25.967, de conformidad con lo establecido en el apartado II, inciso b) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 609/2005

Dase por exceptuada a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con un cargo perteneciente a la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 y el Decreto Nº 1192/05,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se dio por designada transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 9 de junio de 2005, a Da. María Laura TASSARA, en un cargo Nivel E – Grado 0, para desempeñarse como Asistente Administrativa en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo previsto en el TITULO III, CAPITULOS I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo, Nivel E – Grado 0, perteneciente a la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el decreto citado en el Visto de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS correspondiente al ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 610/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 200 - Registro Nacional de las Personas, dependiente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0008885/2005 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y su agregado sin acumular Nº S01:0230413/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente del Organismo Descentralizado 200 — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR a los efectos de atender erogaciones relativas al mayor Gasto en Personal.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.967, corresponde destinar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), de los recursos que financian la ampliación presupuestaria que se tramita por la presente medida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 de la Ley Nº 25.967 y de conformidad con el apartado II), inciso a) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El aporte al Tesoro Nacional dispuesto por el Artículo 1º deberá ser cancelado en cuotas iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 604/2005

Danse por aprobados contratos de locación de obra suscriptos por la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF-4423-AR), para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº 005392/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos totales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos totales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO TOTAL
Gastón CARRASQUET	DNI 24.899.706	01/07/2005 – 31/12/2005	CONSULTOR B, RANGO IV	$ 18.246.-
Adolfo Honorio GONZALEZ	DNI 6.907.625	01/07/2005 – 31/12/2005	CONSULTOR B, RANGO IV	$ 18.246.-
Tomás HEREDIA	DNI 24.662.206	01/07/2005 – 31/12/2005	CONSULTOR B, RANGO III	$ 17.298.-
José Manuel MARTINEZ	DNI 93.354.487	01/07/2005 – 31/12/2005	CONSULTOR B, RANGO IV	$ 18.246.-

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 605/2005

Dase por aprobada una contratación de personal.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en último término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación de una persona, cuyos servicios resultan necesarios para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al órgano rector del control interno.

Que dicha circunstancia debe ser atendida mediante la contratación de recursos humanos adicionales con la suficiente capacidad técnica para el eficaz cumplimiento de esos cometidos.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la contratación se efectúa en el marco del Decreto Nº 601/02 y la Resolución Nº 48/03 SGN.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	MENSUAL	TOTAL	PERIODO
SILVA, CARLOS GUSTAVO	DNI 14.927.825	$ 3.847.-	$ 19.235.-	01/08/05 al 31/12/05
TOTAL		$ 3.847.-	$ 19.235.-	

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decisión Administrativa 608/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº 9184/2004 y sus acumulados Nros. 9185/2004, 9180/2004, 9183/2004 y Nro. 9186/2004 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hace aconsejable propiciar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que las contrataciones propiciadas se configuran en el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales y funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales del mencionado ENTE.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Función Y Rango	Monto		Plazo del contrato	
			Mensual	Total	Desde	Hasta
FIÑUKEN, Ignacio Luis	25.831.590	CB III	$ 2.800	$ 14.000	01/02/2005	30/06/2005
MICHIELIN, Alfonso Enzo	12.033.688	CB IV	$ 3.000	$ 18.000	01/01/2005	30/06/2005
BUISEL, Luis María	27.792.145	CB III	$ 2.800	$ 16.800	01/01/2005	30/06/2005
JARAMILLO QUINTEROS, Leticia Cecilia	16.029.741	CA II	$ 3.300	$ 19.800	01/01/2005	30/06/2005
NUEVO, Miguel Angel	L.E. 4.440.173	CB IV	$ 3.000	$ 18.000	01/01/2005	30/06/2005



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2986/2005

Decláranse de Interés Mutual y Cooperativo los eventos relacionados con la Conmemoración del "Día Nacional del Mutualismo" y el Encuentro Federal de la Economía Social hacia el Congreso Federal de la Economía Social Argentina 2006.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Decreto Nº 22.946 del 25 de septiembre de 1945 mediante el cual se instituyó el "DIA NACIONAL DEL MUTUALISMO" y el Encuentro Federal de la Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto indicado en el Visto se declaró oficial el primer sábado de octubre como el Día Nacional del Mutualismo, estableciendo que en la citada fecha deben realizarse actos y festejos alusivos.

Que en consecuencia se celebrará la trascendental fecha, cuyo evento reunirá a amplios sectores vinculados al mutualismo cuyas bases permitirán crear un efecto vivificante en un ámbito propicio para el fortalecimiento de los lazos de confraternidad, apoyados en los principios de solidaridad en virtud a los objetivos de ayuda mutua que caracterizan a las mutuales.

Que cabe destacar el importante rol que cumple el mutualismo desde sus primeros años de existencia en nuestro país, inicialmente integrada por diversas "colectividades", "comunidades de ayuda mutua", de "socorros mutuos" y de "beneficencia" con el objeto de brindar apoyo económico y social a la población, que debido a sus constantes actividades de bien común a través de los años fueron multiplicándose en nuevas entidades marcadas por el progreso, orientadas a satisfacer las necesidades y calidad de vida de vastos sectores del Territorio Nacional.

Que asimismo habrá de celebrarse el Encuentro Federal de la Economía Social hacia el Congreso Federal de la Economía Social Argentina 2006.

Que dada la importancia y nivel que reviste este tipo de acontecimiento, es función de este Instituto Nacional establecer y facilitar los canales de comunicación para la realización de los actos programados para el citado evento.

Que el Servicio Jurídico de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 473/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Mutual y Cooperativo la realización de los eventos que se llevarán a cabo durante el corriente mes, relacionados con la Conmemoración del "DIA NACIONAL DEL MUTUALISMO" y el Encuentro Federal de la Economía Social hacia el Congreso Federal de la Economía Social Argentina 2006, que estarán organizados por este Instituto Nacional en coordinación con el movimiento mutual y cooperativo.

Art. 2º — El Presidente de este Organismo impartirá las instrucciones necesarias para el desarrollo y atención de las actividades mencionadas en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Aldo O. San Pedro. — Roberto E. Bermúdez. — Jorge G. Pereira. — Carlos G. Weirich.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS

Resolución 3021/2005

Determínanse los avales exigidos por el artículo 5º Anexo III punto 4 de la Resolución Nº 1347/91 y modifícase la mencionada norma, en relación con la Documentación Referente a las Garantías y la Documentación a Presentar.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO, las Resoluciones Nros. 1347/91, 1310/01 y 1311/01 de este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que en las resoluciones indicadas en el visto se contempla el régimen de apoyos financieros y pautas generales de otorgamiento de préstamos y subsidios para cooperativas y el circuito administrativo para la tramitación de las actuaciones referidas a apoyos financieros presentadas por cooperativas, mutuales y otro tipo de entidades vinculadas al sector.

Que por Resolución Nº 2591/01 se hizo extensiva a las mutuales el régimen de garantías previsto en el citado acto administrativo.

Que las Leyes 19.331 y 20.337 y el Decreto Nº 721/00 prevén, entre otras, que es función de este Instituto: a) asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas, mutuales y a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económicos, social, jurídico, educativo, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia; b) el apoyar económica y financieramente a las cooperativas, mutuales y a las instituciones culturales que realicen actividades afines, por vía de préstamos de fomento o subsidios; c) promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas y mutuales; d) realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismo públicos y privados; d) prestar apoyo técnico y financiero a los sectores menos desarrollados del movimiento cooperativo, considerando las limitaciones socio-económicas de los asociados, de los sectores protegidos por entidades mutuales y las necesidades regionales.

Que la Ley 23.427 contempla entre las finalidades del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa: a) promover mediante los programas pertinente la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza; b) promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del que hacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo; c) asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse; d) promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes.

Que a los fines mencionados en el considerando precedente, este Instituto se encuentra facultado, entre otras: a) elaborar y ejecutar programas de formación de cooperativas de productores y fabricantes a los fines de promover exportaciones; b) conceder a dichas cooperativas u otras cuyas actividades tengan interés nacional, préstamos con tasas preferenciales para financiar inversiones tendientes al logro de esas finalidades; c) otorgar recursos a organismos del Estado Nacional, de los estados provinciales, cooperativas y otras entidades de bien público para financiar los citados planes, como así también planes de desarrollo cooperativo dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Que el artículo 9º de la Ley 20.321 prescribe que lo recaudado por el citado concepto ha de ser destinado, por lo menos en un cincuenta por ciento (50%), a la promoción y fomento del mutualismo.

Que el Decreto Nº 721/00 contempla entre los objetivos de este Instituto el apoyar, a través de la asistencia técnica, económica y financiera a las entidades y propender a la capacitación de directivos y grupos sociales para el mejoramiento en la eficiencia en la administración y prestación de servicios, considerando prioritariamente la atención de sectores o estratos menos favorecidos.

Que la Resolución Nº 1347/91 prevé un régimen diferencial de garantías para el otorgamiento de préstamos con relación a subsidios.

Que la citada diferenciación radica, precisamente, en el carácter del apoyo financiero, pues mientras en el primero de los casos tiende a garantizar el reintegro del préstamo, en el restante en que el uso por parte de la entidad de los fondos acordados se ajuste al destino del proyecto.

Que en consecuencia, la evaluación que se efectúa de las citadas garantías debe condecirse con las características y naturaleza del apoyo financiero, teniendo en consideración, además, que se trata de fondos de promoción de la actividad cooperativa y mutual; de manera que la merituación de la garantía requerida por la normativa vigente para el otorgamiento de un subsidio no debe utilizar similares parámetros, ni ser más gravosa que la exigida para los préstamos, no correspondiendo efectuar valoraciones económico-financieras sobre las mismas.

Que a los fines antes indicados y con el objeto de unificar los criterios de valoración que debe efectuar este Organismo frente a una solicitud de apoyo financiero en carácter de subsidio, se advierte como necesario establecer las pautas que deben aplicarse en el cumplimiento del requisito establecido en el Anexo III punto 4 de la Resolución Nº 1347/91.

Que, asimismo, resulta necesario y conveniente hacer extensivo las exigencias de la presente resolución al régimen simplificado de apoyos financieros previstos en la Resolución Nº 1311/01, tanto en concepto de subsidios como de créditos, en este último caso cuando el monto no supere la suma de pesos cinco mil ($ 5.000); y efectuar adecuaciones en el circuito administrativo para la tramitación de apoyos financieros con el objeto que cada unidad intervenga en el marco de su estricta competencia, coadyuvando de este modo a la optimización y agilización de los trámites correspondientes.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.337 y 20.321 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El aval exigido por el artículo 5º Anexo III punto 4 de la Resolución Nº 1347/91 consistirá en: a) la presentación del acta de la

sesión del Organo de Administración, en copia certificada, de la que surja el aval de los consejeros titulares sobre el subsidio que se peticiona ante este Organismo, en la que conste su nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y cargo que desempeña; b) la presentación de declaraciones juradas de cada uno de los consejeros que se constituyen en avalistas, con sus firmas certificadas, en la que se declare bajo juramento que los fondos que se solicitan se utilizarán en el destino que se fije en la resolución de otorgamiento del mismo.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º Anexos II, III y IV "Documentación referente a las garantías" de la Resolución Nº 1310/01 por el siguiente "DOCUMENTACION REFERENTE A LAS GARANTINAS: - Aval Personal: a) acta de la sesión del Organo de Administración, en copia certificada, de la que surja el aval de los consejeros titulares sobre el subsidio que se peticiona ante este Organismo, en la que conste su nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y cargo que desempeña; b) declaraciones juradas cada uno de los consejeros que se constituyen en avalistas, con sus firmas certificadas, en la que se declare bajo juramento que los fondos que se solicitan se utilizarán en el destino que se fije en la resolución de otorgamiento del mismo.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 2º Anexo I "II-DOCUMENTACION A PRESENTAR", segundo párrafo, de la Resolución Nº 1311/01 por el siguiente: "En cuanto a la garantía será el aval personal de los consejeros titulares, por lo que deberá indicar nombre y apellido, documento de identidad, debiendo acompañar: a) acta de la sesión del Organo de Administración, en copia certificada, de la que surja el aval de los consejeros titulares sobre el subsidio que se peticiona ante este Organismo, en la que conste su nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y cargo que desempeña; b) declaraciones juradas de cada uno de los consejeros que se constituyen en avalistas, con sus firmas certificadas, en la que se declare bajo juramento que los fondos que se solicitan se utilizarán en el destino que se fije en la resolución de otorgamiento del mismo.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 3º Anexo II "II-DOCUMENTACION A PRESENTAR", segundo párrafo, de la Resolución Nº 1311/01 por el siguiente: "En cuanto a la garantía será el aval personal de los consejeros titulares, por lo que deberá indicar nombre y apellido, documento de identidad, debiendo acompañar: a) acta de la sesión del Organo de Administración, en copia certificada, de la que surja el aval de los consejeros titulares sobre el subsidio que se peticiona ante este Organismo, en la que conste su nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y cargo que desempeña; b) declaraciones juradas de cada uno de los consejeros que se constituyen en avalistas, con sus firmas certificadas, en la que se declare bajo juramento que los fondos que se solicitan se utilizarán en el destino que se fije en la resolución de otorgamiento del mismo.

Art. 5º — Elimínase la exigencia de los ingresos mensuales de los avalistas prevista en los puntos VI de los Anexos II y III de la Resolución Nº 1311/01.

Art. 6º — La Secretaría de Desarrollo y Promoción deberá adecuar los formularios simplificados aprobados por Resolución Nº 1311/01 a las modificaciones introducidas por la presente.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 1º Anexo I punto a) de la Gerencia de Capitación y Fomento de la Resolución Nº 1310/01 por el siguiente: "a) Informes favorables: Se adjuntará la información al expediente y se continuará con el trámite de evaluación del proyecto de manera que en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles se produzca un informe del área respecto de la viabilidad integral del proyecto. Una vez efectuado el mencionado informe, la Secretaría de Desarrollo y Promoción elevará el expediente acompañado del respectivo proyecto de resolución para su consideración por el Directorio, dando cuenta a la Gerencia de Administración y Finanzas a los fines de su competencia.".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 1º Anexo I en su penúltimo párrafo de la Resolución Nº 1310/01 por el siguiente: "Una vez que el Directorio dicte resolución aprobando el otorgamiento del apoyo financiero se notificará a la Gerencia de Administración y Finanzas el correspondiente acto administrativo y se remitirá el expediente a la Secretaría de Desarrollo y Promoción, quién deberá instrumentar el pertinente convenio previa intervención de la Gerencia de Registro y Legislación para la visación de estilo. Una vez suscripto el mencionado convenio se dará cuenta, a los fines de su competencia, a la Gerencia de Administración y Finanzas.".

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación en los expedientes en trámite ante este Organismo en los que aún no se hubieren otorgado y/o efectivizado los apoyos financieros peticionados ante este Instituto, quedando derogada cualquier otra resolución que se oponga a la presente.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Jorge G. Pereira. — Roberto E. Bermúdez. — Carlos G. Weirich. — Nidia G. Palma. — Daniel O. Spagna. — Aldo O. San Pedro.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 602/2005

Establécese que el valor unitario de los cargos adicionales que se aplicarán a los Grandes Usuarios que no hayan alcanzado el objetivo de ahorro establecido en la Resolución Nº 745/2005, será el mismo que se aplica a los usuarios de tarifa T2, T3 BT, T3 MT y T3 AT. Incorpóranse excepciones en el Anexo I de la Resolución ENRE Nº 355/2005.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004 y la Resolución SE Nº 931/05, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de JULIO 2005, la Resolución del VISTO hizo extensivo el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante PUREE) establecido por Resolución SE Nº 745/05 a los Grandes Usuarios (en adelante GU) situados en las áreas de concesión de las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (en adelante EDENOR S.A.) EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (en adelante EDESUR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante EDELAP S.A.), que hayan ingresado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (en adelante MEM) a partir del día 1º de agosto de 2005.

Que el objeto de esta medida ha sido el de preservar las condiciones de equidad en la aplicación de lo normado entre los usuarios de igual jurisdicción, sin afectar el ejercicio del derecho de opción a contratar en el MEM de los usuarios que pueden solicitar su habilitación para ello en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 24.065, a fin de evitar que a partir de la sola existencia del PUREE se arbitren migraciones de usuarios desde la distribuidora al MEM y/o viceversa.

Que asimismo, la SECRETARIA DE ENERGIA estableció en el artículo 2º de la Resolución SE Nº 931/05 que será el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD quien dispondrá todas las medidas necesarias para su instrumentación.

Que en este sentido, corresponde reglamentar los detalles que no han sido previstos por la Secretaría de Energía en su Resolución SE Nº 931/05 en aras de cumplir con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 24.065.

Que en virtud de lo señalado, se utilizará como período base de comparación para la aplicación del PUREE el correspondiente al año 2004, es decir cuando el GU era un usuario T2 o T3 de la distribuidora, o cuando al construir su nueva historia de consumo exista un período de comparación.

Que asimismo, el valor unitario de los cargos adicionales que se aplicarán a los GU que no hayan alcanzado el objetivo de ahorro establecido en la Resolución SE Nº 745/05, será el mismo que se aplica a los usuarios de tarifa T2, T3 BT, T3 MT y T3 AT, definidos en el artículo 1º de la Resolución ENRE Nº 355/2005.

Que en cuanto al mecanismo establecido en el artículo 7 del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05 para la determinación del valor unitario de la bonificación (Kp), el cálculo de las compensaciones entre cargos adicionales y bonificaciones se efectuarán entre GU con igual nivel de tensión de suministro (BT, MT o AT), excepto los GU que pagan la tarifa de peaje correspondiente a la categoría T2 que se compensarán entre ellos mismos.

Que en cuanto a las excepciones reglamentadas en el Anexo I de la Resolución ENRE Nº 355/2005, corresponde incorporar como inciso m) de las mismas a los GU que al ingresar al MEM modifica el nivel de tensión en que recibe su suministro, hasta tanto construya un nuevo historial de consumo.

Que asimismo y en función a la experiencia recogida resulta oportuno incorporar al listado de excepciones previstas en el referido anexo, como inciso n) a los jubilados y pensionados que sean titulares del suministro y perciban hasta un haber mínimo de ingresos.

Que a los fines de instrumentar la excepción mencionada en el considerando precedente, los usuarios deben acreditar tal condición de Jubilado o Pensionado ante la Empresa Distribuidora.

Que tal como lo establece el artículo 11 del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05, la discriminación de la factura deberá permitir al GU identificar el monto y el origen del crédito haciendo referencia específica al PUREE.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para la dictado de la presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución SE Nº 745/05, el artículo 2º de la Resolución SE 931/05 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que el valor unitario de los cargos adicionales que se aplicarán a los Grandes Usuarios que no hayan alcanzado el objetivo de ahorro establecido en la Resolución SE Nº 745/05, será el mismo que se aplica a los usuarios de tarifa T2, T3 BT, T3 MT y T3 AT, definidos en el artículo 1º de la Resolución ENRE Nº 355/2005.

Art. 2º — Establecer que el cálculo de las compensaciones entre cargos adicionales y bonificaciones se efectuarán entre GU con igual nivel de tensión de suministro (BT, MT o AT), excepto los GU que pagan la tarifa de peaje correspondiente a la categoría T2 que se compensarán entre ellos mismos.

Art. 3º — Incorporar al listado de excepciones al PUREE aprobadas en el ANEXO I de la Resolución ENRE Nº 355/2005, como inciso m) a los GU que al ingresar al MEM modifica el nivel de tensión en que recibe su suministro, hasta tanto construya un nuevo historial de consumo.

Art. 4º — Incorporar al listado de excepciones al PUREE aprobadas en el ANEXO I de la Resolución ENRE Nº 355/2005, como inciso n) a los Jubilados y Pensionados que sean titulares del suministro y perciban hasta un (1) haber mínimo de ingreso. Para acceder a esta instancia y verse exceptuado del PUREE, el usuario deberá dirigirse a la oficina comercial de la Distribuidora y acreditar su condición.

Art. 5º — Notifíquese a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina. — Marcelo B. Kiener.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2113/2005

Reconócese a la "Congregación de Madres de Desamparados y San José de la Montaña" como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 43.221/05, y

CONSIDERO:

Que la "CONGREGACION DE MADRES DE DESAMPAROS Y SAN JOSE DE LA MONTAÑA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que — conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97 — las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer corno persona jurídica a la "CONGREGACION DE MADRES DE DESAMPARADOS Y SAN JOSE DE LA MONTAÑA", con sede legal en Av. Lincoln Nº 4270, y con domicilio especial en calle Habana Nº 4194, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1125/2005

Declárase de interés nacional el "XI Congreso Latinoamericano de Grasas y Aceites", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO la actuación Nº 111763-05-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por

medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XI Congreso Latinoamericano de Grasas y Aceites", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es organizado por la Asociación Argentina de Grasas y Aceites (ASAGA), conjuntamente con la Sección Latinoamericana de la American Oil Chemist's Society (LAOCS).

Que el encuentro brindará una oportunidad de actualización técnica al más alto nivel, que se enfocará en la actualización de los diferentes aspectos técnicos y científicos de la industrialización de las oleaginosas: extracción, refinación, procesamiento, aplicaciones, subproductos y nutrición humana y animal.

Que este Congreso contará con la participación de expertos de reconocido prestigio internacional, quienes transmitirán conocimientos actualizados orientados a la mejora en la calidad y la eficiencia de los productos y procesos industriales.

Que la realización de esta muestra contribuirá al intercambio comercial entre nuestro país y los demás países participantes.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la entidad organizadora cumplió con los requisitos que establece la Resolución de esta SECRETARIA GENERAL Nº 459, de fecha 21 de octubre de 1994.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XI Congreso Latinoamericano de Grasas y Aceites", a realizarse del 13 al 18 de noviembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría de Energía

GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 1072/2005

Resérvase para la Secretaría de Energía la facultad de disponer la utilización del color gris en todas sus tonalidades y la pintura aluminio color aluminio en todas variantes, para el pintado de envases que contengan gas licuado de petróleo.

Bs. As., 22/9/2005

Visto el expediente N° S01:0201937/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto por los Artículos 1, 5, 7, 8, y 20 de la Ley N° 26.020.

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, desde la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, es continuadora de la misma en tanto Autoridad de Aplicación en lo referente a la actividad del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que para la realización de los objetivos previstos, esta Dependencia debe crear condiciones estables, seguras y eficaces; y a la vez propender que los operadores del sector y el público en general tengan certeza de las propuestas y/o programas y/o planes que se dictan para su beneficio, mediante la utilización de elementos que eviten confundir a los mismos

Que para posibilitar lo mencionado es necesario que esta Dependencia diferencie de forma clara, segura y eficiente los envases y/o los parques de envases —creados y a crearse— de manera que permita una correcta fiscalización y control, imposibilitando la mimetización de envases y/o los parques de envases.

Que el uso de pintura ALUMINIO COLOR ALUMINIO para la identificación de los envases para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), se remonta a la época de la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y su utilización que reflejada en el punto 6.1.10 de las denominadas CONDICIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y REPARACION DE ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD PARA CONTENER GLP Y SUS VALVULAS DE MANIOBRAS del año 1988, al igual que en las CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO A GRANEL O ENVASADO EN GARRAFAS Y CILINDROS, también del año 1988, en el punto 4.15 a) de las mismas donde se establece que la pintura a utilizarse en los envases será "pintura de aluminio, color ALUMINIO".

Que posteriormente, por Resolución N° 148 de fecha 13 de agosto de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se puso en marcha el "PROGRAMA DE REHABILITACION TOTAL DEL PARQUE DE ENVASES VENCIDOS" con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad del parque de los envases que operan en el país, en una medida compatible con el derecho a ejercer la libertad de industria.

Que en base a ello se instrumentó una serie de medidas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución N° 148 de fecha 13 de agosto de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, como el establecimiento de un "PLAN DE EXCEPCION" por medio del cual se pusieron a disposición de las firmas OCHOCIENTOS MIL (800.000) envases grises hábiles (no vencidos), con la condición que las garrafas y/o cilindros sean de color ALUMINIO.

Que siempre existió dentro de las alternativas planteadas por todas las firmas fraccionadoras, unanimidad de criterio en la necesidad de crear un PARQUE DE ENVASES DE USO COMUN, que se diferenciaría por el color.

Que posteriormente todas las firmas fraccionadoras y sus respectivas cámaras, suscribieron al denominado "ACUERDO DE AUTORIZACION DE USO COMUN DE ENVASES PARA GAS LICUADO DE PETROLEO" con fecha 17 de septiembre de 2003, por el cual se estableció la formación de otro PARQUE DE ENVASES DE USO COMUN, denominado "PARQUE COMUNITARIO", homologado por la Resolución N° 760 de fecha 21 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que las partes signatarias acordaron la integración de un PARQUE DE ENVASES DE USO COMUN, utilizable indistintamente por cada una de ellas, los que previo a su llenado deberán encontrarse pintados con pintura de color "gris oscuro", cuya denominación técnica de fabricación es RAL 7024, comprometiéndose además a no llenar envases que no se encuentren pintados del mencionado color.

Que con fecha 7 de noviembre de 2003, una firma fraccionadora, intentó inscribir como propia una marca color - SPECIAL GAS - GRIS RAL 7024 - en las clases 4 y 6 del INPI, mediante la presentación de las actas 2.470.936 y 2.490.937.

Que ante ello se opuso esta Dependencia, las firmas operadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por intermedio de las tres cámaras que las agrupa: AGRUPACION FRACCIONADORA DE GAS, A.F. GAS; CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, CEGLA y CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO DE PETROLEO, (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL, así como una cantidad importante de operadores, quienes se presentaron por su propio derecho.

Que de lo mencionado, surge claramente que el color ALUMINIO en sus diferentes tonalidades al igual que el color GRIS en sus diferentes variantes, ha sido utilizado históricamente, de manera continua y, pública, desde la época de la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y posteriormente por la SECRETARIA DE ENERGIA, como continuadora de la primera, para la identificación de los envases de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que quiera destacar, ya sea para la creación permanente de parque de envases comunes, y/o comunitarios y/o para cualquier parque que necesite crear esta Dependencia, y que ello ha sido siempre aprobado, respaldado, sostenido y defendido por la inmensa mayoría de los operadores del sistema, tal como lo demuestran las oposiciones realizadas al intento de registración de marca color descripta.

Que la Ley N° 26.020 de fecha 7 de abril de 2005 estableció el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO, y que el Artículo 20 de la mencionada Ley, establece que las firmas fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) integrarán un PARQUE DE ENVASES DE USO COMUN.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, debe identificar los envases que integren el PARQUE DE ENVASES DE USO COMUN, mencionado por la Ley N° 26.020, de forma que evite confundibilidad para los operadores del sector y los usuarios y que a su vez diferencie a los parques ya creados, así como establecer mecanismos fiables e inviolables de identificación de envases.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°; 8° y 37 de la Ley N° 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Resérvase para la SECRETARIA DE ENERGIA la facultad de disponer la utilización del color GRIS en todas sus tonalidades y la pintura ALUMINIO COLOR ALUMINIO en todas sus variantes, para el pintado de envases que contengan Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Art. 2º — Los colores mencionados en el artículo 1° serán utilizados por los fraccionadores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) únicamente, cuando la SECRETARIA DE ENERGIA o quien ésta designe, resuelva identificar los parques de envases creados, a crearse, o para identificar aquellos envases que por algún motivo especial se deban destacar del resto del parque operativo.

Art. 3º — Estará absolutamente prohibido la utilización de colores que permitan confundibilidad con los reservados por la SECRETARIA DE ENERGIA en el artículo 1°.

Art. 4º — Aquellas firmas que posean colores dentro de las tonalidades mencionadas en el artículo 1°, o que a criterio de la SECRETARIA DE ENERGIA induzcan al público a confusión con los reservados por medio de la presente, deben denunciar un nuevo color, dentro del plazo de TREINTA (30) días de la puesta en vigencia la presente resolución y acompañar un cronograma de pintado de la totalidad de su parque de envases, con los nuevos colores adoptados.

Art. 5º — Otórgase como máximo UN (1) año de plazo a las firmas mencionadas en el artículo 4° para que completen totalmente el cambio de colores de la totalidad de su parque de envases.

Art. 6º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLE dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA el control de cumplimiento de lo resuelto por la presente resolución, con facultades suficientes para la aplicación de las contravenciones y sanciones previstas en el Capítulo II de la Ley 26.020.

Art. 7º — A todos sus efectos, la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 269/2005

Aclárase que la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico, otorgada por Resolución Nº 2305/93 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, debe entenderse a favor de la Cooperativa de Provisión de Servicio Eléctrico y Otros Servicios y Obras Públicas de Espartillar Limitada.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº 8139/1990, del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE ESPARTILLAR (C.U.I.T. 33-54575114-9), posee Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico, otorgada a través de la Resolución Nº 2305 de fecha 5 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante presentación fundada, de fecha 20 de julio de 2004, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE ESPARTILLAR por el de COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA (C.U.I.T. 33-54575114-9).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia, resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Básica oportunamente otorgada a la COOPERATIVA citada en primer término, a través de la Resolución Nº 2305 de fecha 5 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA (C.U.I.T. 33-54575114-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto

Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico, oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE ESPARTILLAR, a través de la Resolución Nº 2305 de fecha 5 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA (C.U.I.T. 33-54575114-9).

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE ESPARTILLAR deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA (C.U.I.T. 33-54575114-9).

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 270/2005

Otórgase al Laboratorio DMC Stratex Networks Inc. la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº 828/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el que obra la presentación efectuada por el Laboratorio DMC STRATEX NETWORKS INC., solicitando su inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, conforme lo establecido en la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 1996, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se realizaron estudios que determinaron la conveniencia de proceder a la desregulación del proceso de mediciones de homologación, permitiendo la verificación por parte de laboratorios privados.

Que por la Resolución citada en el Visto, se creó el Registro de Laboratorios Acreditados que tendrán a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que la aceptación de nuevos laboratorios constituye una prioridad fundamental para reducir los tiempos de espera para concretar dichas mediciones de homologación.

Que, en el marco de esta prioridad, del análisis y evaluación de la documentación presentada y la auditoría correspondiente, surge la conveniencia de otorgar la inscripción solicitada.

Que se han expedido las Areas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al Laboratorio DMC STRATEX NETWORKS INC., para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Art. 2º — El laboratorio se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a la normativa indicada en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 3º — Dejar establecido que la inscripción a que se refiere el Artículo 1º, tiene una validez de CINCO (5) años, cumplidos los cuales caducará de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 2003 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

ENSAYOS PARA LOS QUE SE ENCUENTRA HABILITADO

LABORATORIO DE DMC STRATEX NETWORKS INC.

♦ CNT-PM-1 PROTOCOLO DE MEDICIONES BASICAS PARA EQUIPOS CODIFICADOS

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 271/2005

Autorízase a Millicom Argentina S.A. a efectuar las modificaciones solicitadas a los Anexos I y II de la Resolución Nº 272/2003, mediante la cual se le otorgó autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº 5870/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69553800-2) posee autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA) otorgada por Resolución Nº 272 de fecha 19 de mayo de 2003, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la empresa citada solicita autorización para efectuar modificaciones al permiso mencionado precedentemente.

Que la modificación que se trata afecta las características y condiciones de funcionamiento contenidas en los anexos de las Resolución mencionada en el primer considerando, otorgada oportunamente al requirente, razón por lo cual, es procedente reemplazar tales anexos por aquellos que reflejen fielmente los nuevos términos de dicha autorización.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a MILLICOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69553800-2) a efectuar las modificaciones solicitadas a los Anexos I y II de la Resolución Nº 272 de fecha 19 de mayo de 2003, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y reemplazarlos por sus similares que forman parte de la presente, con lo cual las estaciones radioeléctricas se ajustarán a las características y condiciones de funcionamiento detalladas en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de las estaciones radioeléctricas autorizadas por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de las estaciones autorizadas en el artículo 1º quedan sujetas al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 268/2005

Asígnase a Telefonía Pública y Privada S.A. numeración no geográfica para diversos servicios.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº 4732/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 89 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA, los servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	180ghij	10.000
Cobro Compartido	810	180ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	180ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	180ghij	10.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Resolución General 1946

Autoridad Regulatoria Nuclear. Intervención en operaciones de Importación y Exportación.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente AFIP Nº 255.164/2004 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.804, el Decreto Nº 358 del 23 de abril de 1997, la Resolución General Nº 996 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Resolución Nº 66 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR del 7 de septiembre de 2004, referentes a la Importación y Exportación de toda remesa de materiales radiactivos o de materiales y equipos de interés nuclear, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO, se tramita la actualización de la Resolución General Nº 996 (AFIP) por la que se reglamenta en el ámbito de esta ADMINISTRACION FEDERAL el procedimiento para la Importación de elementos y materiales nucleares, radiactivos, como de aquellos bienes que tengan incorporada una fuente radiactiva, de acuerdo a lo normado en la Ley Nº 24.804 y el Decreto Nº 358/97.

Que en el marco de la Ley y el Decreto citados en el considerando anterior, las funciones de regulación y fiscalización de la actividad nuclear son competencia de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que mediante Nota ARN Nº 1823/04 del 16 de septiembre de 2004 la Presidencia del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR pone en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la necesidad de ampliar el alcance de la Resolución General Nº 996 (AFIP), de modo de establecer la intervención previa por parte de ese organismo a la oficialización de Solicitudes de Destinación tanto de Importación como de Exportación, adjuntando los nuevos modelos de Certificados de Autorización de Importación y de Exportación a emitir.

Que lo solicitado por la referida Autoridad encuentra su asidero legal en la Resolución Nº 66 ARN, publicada en el Boletín Oficial de la Nación Nº 30.486 del 16 de septiembre de 2004, por la que se establece la previa intervención de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en la Importación y Exportación de toda remesa de materiales radiactivos o de materiales o equipos de interés nuclear a partir del 15 de octubre de 2004.

Que mediante Nota ARN Nº 1918/04 del 28 de septiembre de 2004 se remite a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el facsímil de firmas de los funcionarios autorizados a suscribir los referidos certificados.

Que mediante Nota ARN Nº 652/05 del 1 de abril de 2005 se remite nuevamente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el facsímil de los funcionarios citados en el considerando anterior, solicitando se modifique aquél oportunamente informado en la Nota ARN Nº 1918/04.

Que a tenor de los cambios introducidos en la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR por Resolución Nº 603 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 22 de diciembre de 2003 en los desarrollos regionales correspondientes a la partida 7309.00 y subpartida 7310.10 del Sistema Armonizado, con motivo de la identificación a nivel de subpartida regional de los recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos de los utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares, se remitió consulta a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR sobre la procedencia de su intervención sobre la Importación o Exportación de tales mercaderías.

Que mediante Nota ARN Nº 915/05 del 3 de mayo de 2005, la citada autoridad informa que los referidos recipientes no requieren su intervención debido a que no transportan material radiactivo ni están construidos con uranio empobrecido, ni los materiales de que se trata constituyen material estratégico.

Que en virtud a lo expuesto en el considerando anterior corresponde actualizar el Anexo II de la Resolución General Nº 996 (AFIP).

Que de conformidad a lo establecido en las citadas normativas y en orden a su vigencia se han efectuado los ajustes necesarios en el SISTEMA INFORMATICO MARIA.

Que en el contexto precitado y en mérito a un mejor ordenamiento de la normativa por la que se reglamentan en el ámbito aduanero las condiciones impuestas a la Importación y Exportación de elementos y materiales nucleares, radiactivos, como de aquellos bienes que tengan incorporada una fuente radiactiva, procede dejar sin efecto la Resolución General Nº 996 (AFIP) y definir en un solo acto resolutivo las referidas condiciones.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la Importación y Exportación de elementos o materiales nucleares, el procedimiento establecido en la presente será de aplicación para las subpartidas del Sistema Armonizado que se consignan en el Anexo I de la presente, así como para los capítulos, partida, subpartidas y posiciones arancelarias citados en el Anexo II, siempre que para este último caso la mercadería que se importe o exporte se trate de material radiactivo en cualquier forma de presentación, lo contenga o cuente con partes componentes, accesorios, dispositivos de medición, comprobación o control, que tengan incorporada una fuente radiactiva.

Art. 2º — A los efectos de asegurar los controles establecidos para las mercaderías comprendidas en los Anexos I y II, la oficialización de Solicitudes de Destinación de Importación o Exportación queda sujeta a la previa autorización emitida por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, siendo obligación del documentante declarar el carácter de elemento, mineral o material nuclear o de sustancias o material radiactivo. En todos los casos la omisión de tal condición se tomará como una declaración negativa de la misma.

Art. 3º — Aprobar los formularios de autorización de Importación y Exportación que obran como Anexos III y IV de la presente, respectivamente.

Art. 4º — Aprobar el facsímil de firmas de los funcionarios autorizados a suscribir los formularios de autorización de Importación y Exportación, que obran como Anexo V de la presente.

Art. 5º — La AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR deberá solicitar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por conducto de la Dirección de Técnica, la inclusión o exclusión de toda mercadería que, en el marco de su competencia sea o no susceptible de contralor, así como mantener actualizados los formularios de autorización y el facsímil de firmas pertinente.

Art. 6º — Dejar sin efecto la Resolución General Nº 996 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 7º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la AUTORIDAD REGULADORA NUCLEAR, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA IMPORTACION
Y EXPORTACION

LISTA DE SUBPARTIDAS CON INTERVENCION OBLIGATORIA

SUBPARTIDAS

2612.10

2612.20

2615.10

2844.10

2844.20

2844.30

2844.40

2844.50

2845.10

8401.10

8401.20

8401.30

8401.40

ANEXO II

MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA
A LA IMPORTACION Y EXPORTACION

LISTA DE CAPITULOS, PARTIDA, SUBPARTIDAS Y POSICIONES ARANCELARIAS, CUYA INTERVENCION CORRESPONDE EN CASO DE CUMPLIRSE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE

CAPITULOS

84

85

88

CAPITULOS

89

90

91

PARTIDA

87.05

SUBPARTIDAS

9022.21

9022.29

9022.90

POSICIONES ARANCELARIAS

7309.00.10

7309.00.90

7310.10.90

7310.29.90

ANEXO III

FORMULARIO DE AUTORIZACION DE IMPORTACION

Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Certificado Nº

Hoja Nº

ANULADO

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACIÓN (*)

A LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN)

Por la presente solicito autorización para la importación de mercaderías, descriptas en la normativa aduanera vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. *Importador:*
2. *Domicilio:*
3. *Licencia de Operación o equivalente:* *Vencimiento:* ...../...../.......
4. *País de Procedencia:*
5. *Fabricante o productor:*
6. *Si es importación temporaria, fecha estimada de exportación:* ...../...../.......
7. *Si fue exportado temporariamente Certificado de Autorización de Exportación de la ARN:* Nº ....
8. *Documentos de transporte (Guía área, Carta de Porte, Conocimiento de Embarque-OMI, Declaración del Expedidor-IATA, etc.):*

8.1 Cantidad total de bultos, sobreenvases y/o contenedores:

9. *Descripción de las mercancías a importar*

9.1 Detalle de materiales radiactivos a importar (si son materiales nucleares, completar item 9.3):

Equipo (Marca, Modelo y Nº de Serie)	Isótopo	Fuente (Marca, Modelo, Nº de serie, Nº de certificado de Aprobación)	Forma Física	Fecha Estimada de Ingreso al País	Actividad Real al Momento de Ingreso al País (Bq o múltiplo de Bq)

9.2 Número y tipo de bultos, y número de sobreenvases y contenedores de transporte (En caso de bultos con blindajes de uranio empobrecido, incluir sus características en el punto 9.3):

Industrial Tipo 1 ☐	Industrial Tipo 2 ☐	Industrial Tipo 3 ☐	Industrial Tipo IF ☐
Exceptuado ☐	Arreglo especial ☐	Tipo A ☐	Tipo AF ☐
Tipo B(U) ☐	Tipo B(M) ☐	Tipo B(U)F ☐	Tipo B(M)F ☐
Tipo C ☐	Tipo CF ☐	Sobreenvase ☐	Contenedor ☐

Certificado(s) de Aprobación	Modelo(s)	Fecha(s) de Expiración	Nº(s) de serie

De ser necesario, incluir datos detallados de bultos, sobreenvases y contenedores en hojas adjuntas a la presente solicitud.

(*) Presentar la Solicitud por duplicado con una anticipación, respecto de la fecha estimada para la importación, mayor a 2 días hábiles para (NCM de Aduana) 2844.40 "Elementos e isótopos y compuestos radiactivos" y 7 días hábiles en otros casos, salvo situaciones debidamente justificadas.

9.3 Materiales nucleares, materiales de interés nuclear, y "otros"

Instalación receptora: ....

Uso previsto: ....

Materiales nucleares	Forma química	Forma física	Peso total del elemento	Peso total del isótopo
Concentrado de uranio				
Uranio empobrecido				
Uranio natural				
Uranio enriquecido				
Torio				
Plutonio				

Materiales de interés nuclear	Forma química	Forma física	Peso total del elemento
Agua pesada			
Zircaloy o derivados del Circonio			
Grafito grado nuclear			
Otros			

Otros (Equipos, etc.)	Descripción

Fecha estimada de importación: / / *Fecha estimada de ingreso a la instalación:* / /

El suscripto manifiesta que esta solicitud ha sido preparada con conocimiento de las normas regulatorias y de la legislación en vigencia, y certifica que la información suministrada en este documento es verdadera y correcta. Asimismo, en el caso que las mercaderías arriba descriptas no sean importadas al país dentro de la vigencia especificada en esta Autorización de Importación, el suscripto se compromete a devolver el presente documento a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dentro de los cinco (5) días posteriores a su vencimiento.

Lugar y fecha:

Firma del importador — Firma del Responsable ante la ARN

Aclaración — *Aclaración*

ANULADO

AUTORIZACION DE IMPORTACION

A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

En lo que concierne a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.804, esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR certifica que el Importador declarado en la presente está autorizado a importar las mercaderías arriba descriptas, y que en la medida que se cumplan los demás recaudos legales que correspondan y que no competen a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, se autoriza su importación.

Esta autorización tiene una VIGENCIA de TREINTA (30) días desde su fecha de emisión, en tanto no se modifiquen las condiciones que avalan la presente.

BUENOS AIRES ...../...../.......

Firma autorizada

Aclaración o sello

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR - Av. del Libertador 8250 -Oficina 317 - (C1429BNP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO IV

FORMULARIO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION

Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Certificado Nº

Hoja Nº

ANULADO

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACIÓN (*)

A LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN)

Por la presente solicito autorización para la exportación de mercaderías, descriptas en la normativa aduanera vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. *Exportador:*
2. *Domicilio:*
3. *Licencia de Operación o equivalente:* *Vencimiento:* ...../...../.......
4. *País de destino:*
5. *Destinatario:*
6. *Si es exportación temporaria, fecha estimada de importación:* ...../...../.......
7. *Si fue importado temporariamente Certificado de Autorización de Importación de la ARN:* Nº ....
8. *Documentos de transporte (Guía aérea, Carta de Porte, Conocimiento de Embarque-OMI, Declaración del Expedidor-IATA, etc.):*

8.1 Ruta de transporte (indicando países, puertos o aeropuertos de tránsito):

8.2 Cantidad total de bultos, sobreenvases y/o contenedores:

9. *Descripción de las mercancías a exportar*

9.1 Detalle de materiales radiactivos a exportar (si son materiales nucleares, completar item 9.3):

Equipo (Marca, Modelo y Nº de Serie)	Isótopo	Fuente (Marca, Modelo, Nº de serie, Nº de certificado de Aprobación)	Forma Física	Fecha Estimada de Salida del País	Actividad Real al Momento de Salida del País (Bq o múltiplo de Bq)

9.2 Número y tipo de bultos, y número de sobreenvases y contenedores de transporte (En caso de bultos con blindajes de uranio empobrecido, incluir sus características en el punto 9.3):

Industrial Tipo 1 ☐	Industrial Tipo 2 ☐	Industrial Tipo 3 ☐	Industrial Tipo IF ☐
Exceptuado ☐	Arreglo especial ☐	Tipo A ☐	Tipo AF ☐
Tipo B(U) ☐	Tipo B(M) ☐	Tipo B(U)F ☐	Tipo B(M)F ☐
Tipo C ☐	Tipo CF ☐	Sobreenvase ☐	Contenedor ☐

Certificado(s) de Aprobación	Modelo(s)	Fecha(s) de Expiración	Nº(s) de serie

De ser necesario, incluir datos detallados de bultos, sobreenvases y contenedores en hojas adjuntas a la presente solicitud.

(*) Presentar la Solicitud por duplicado con una anticipación, respecto de la fecha estimada para la exportación, mayor a 2 días hábiles para (NCM de Aduana) 2844.40 "Elementos e isótopos y compuestos radiactivos" y 7 días hábiles en otros casos, salvo situaciones debidamente justificadas.

9.3 Materiales nucleares, materiales de interés nuclear, y "otros"

Uso previsto:...

Materiales nucleares	*Forma química*	*Forma física*	*Peso total del elemento*	*Peso total del isótopo*
Concentrado de uranio				
Uranio empobrecido				
Uranio natural				
Uranio enriquecido				
Torio				
Plutonio				

Materiales de interés nuclear	*Forma química*	*Forma física*	*Peso total del elemento*
Agua pesada			
Zircaloy o derivados del Circonio			
Grafito grado nuclear			
Otros			

Otros (Equipos, etc.)	*Descripción*

Fecha estimada de exportación: ....../....../.........

El suscripto manifiesta que esta solicitud ha sido preparada con conocimiento de las normas regulatorias y de la legislación en vigencia, y certifica que la información suministrada en este documento es verdadera y correcta. Asimismo, en el caso que las mercaderías arriba descriptas no sean exportadas dentro de la vigencia especificada en esta Autorización de Exportación, el suscripto se compromete a devolver el presente documento a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dentro de los cinco (5) días posteriores a su vencimiento.

Lugar y fecha:

Firma del exportador — Firma del Responsable ante la ARN

Aclaración — Aclaración

ANULADO

AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS:

En lo que concierne a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.804, esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR certifica que el Exportador declarado en la presente está autorizado a exportar las mercaderías arriba descriptas, y que en la medida que se cumplan los demás recaudos legales que correspondan y que no competen a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, se autoriza su exportación.

Esta autorización tiene una VIGENCIA de TREINTA (30) días hábiles desde su fecha de emisión, en tanto no se modifiquen las condiciones que avalan la presente.

BUENOS AIRES ....../....../.........

Firma autorizada

Aclaración o sello

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR - Av. del Libertador 8250 - Oficina 317 - (C1429BNP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 6323-1356 - Fax.: (011) 6323-1771/1798 Horario 9:30 a 12:30 y 14:00 a 17:00 e-mail: arn@sede.arn.gov.ar Web: www.arn.gov.ar

ANEXO V

FACSIMIL DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS HABILITADOS

APELLIDO Y NOMBRE	FIRMA REGISTRADA
MASSERA, GUSTAVO	
DITRANO, JOSE LUIS	
VIDAL DORA	
CORDOBA, MARIA	
CHILIUTTI, CLAUDIA	

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3086/2005-CNC

Bs. As., 9/9/2005

Deniégase, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, la solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales formulada por la empresa Salta Postal S.R.L. Aplícase a la firma. Aplícase a la firma Salta Postal S.R.L. y a sus socios e integrantes de sus órganos de administración y control, Marcelo Medrano De La Serna (D.N.I. Nº 20.232.474), Marcelo Woldemar Medrano Caro (L.E. Nº 7.241.133), Sandra Beatríz Puzio (D.N.I. Nº 18.020.613) y Ritzer Lacroix Luis Alfonso (D.N.I. Nº 18.581.612), la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de cinco (5) años, prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96. Intímese a la empresa Salta Postal S.R.L. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que pudieran corresponder.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3111/2005-CNC

Bs. As., 13/9/2005

Inscríbese a la empresa Pullman General Belgrano S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos treinta y uno (831). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa Pullman General Belgrano S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2006. Establécese, que en función de los establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas Resoluciones.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3112/2005-CNC

Bs. As., 13/9/2005

Declárase la baja de la empresa Send Post S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de septiembre de 2005, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual, ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Send Post S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.



Subsecretaría de Industria
y
Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

REQUISITOS DE SEGURIDAD

Disposición Conjunta 15/2005 y 18/2005

Establécese que los fabricantes locales e importadores de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas deberán solicitar el Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 153/2005 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0274623/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley Nº 24.449 de tránsito y seguridad vial destinada a lograr la seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes, además de la educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, la Resolución Nº 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció un régimen de Certificación Obligatoria de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas en el Territorio Nacional.

Que dicho régimen, viene a complementar al instituido mediante la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la Certificación Obligatoria de Requisitos Esenciales de Seguridad exigibles a la comercialización de bicicletas nuevas.

Que la Ley Nº 25.965 contempló expresamente entre los requisitos para circular con bicicletas, que éstas deberán contar con un sistema de rodamiento permanente y eficaz.

Que a los fines de agilizar la operatoria prevista por la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA resulta conveniente delegar conjuntamente a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la evaluación y administración de las solicitudes que sean presentadas para la extensión del Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S) indispensable para la comercialización de las cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas.

Que asimismo, resulta necesario establecer el procedimiento y la documentación que deberán presentar tanto los fabricantes como los importadores de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas a los efectos de tramitar el Comprobante de Cumplimiento exigido por el régimen.

Que por otra parte, resulta atinado precisar los requisitos que deberán cumplir los Laboratorios de Ensayos que serán autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA
Y
EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONEN:

DE LA CERTIFICACION

Artículo 1º — Los fabricantes locales e importadores de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas deberán solicitar el Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ante el Organismo de Certificación reconocido por el Artículo 4º de dicha norma.

Art. 2º — El Organismo de Certificación podrá basarse en ensayos realizados por laboratorios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber comprobado el cumplimiento de los lineamientos de la Norma IRAM ISO 17025 en los aspectos atinentes a aptitud del equipamiento disponible, idoneidad del personal técnico y su capacitación, trazabilidad de sus mediciones, control de sus condiciones ambientales y registro de la información.

b) Testeo de los ensayos a través de sus representantes técnicos.

c) Verificar anualmente el cumplimiento de las condiciones enumeradas en el inciso a) precedente.

Art. 3º — Fíjase el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para que el Organismo de Certificación y los Laboratorios de Ensayos se acrediten ante el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.) en los términos del Decreto Nº 1474 de fecha 23 de agosto de 1994.

Art. 4º — El Organismo de Certificación y los Laboratorios de Ensayos deberán presentar ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la documentación detallada en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, mediante nota dirigida a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Los fabricantes locales e importadores de cámaras y cubiertas neumáticas nuevas de bicicletas deberán efectuar el procedimiento de certificación utilizando muestras representativas de los bienes a comercializar, en los términos y condiciones que establezca el Organismo de Certificación.

El Organismo de Certificación efectuará todos los procedimientos conducentes para el otorgamiento de la certificación de producto según el Modelo Nº 5 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE NORMALIZACION (ISO) indicado en la Guía ISO/ITEC 28 (IRAM 354).

Hasta la emisión de la Certificación de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad, no se tendrá en cuenta el código o número de Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) a otorgar por la Autoridad de Aplicación del presente régimen, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la presente norma.

Una vez que la Certificación Obligatoria de los Requisitos Esenciales de Seguridad haya sido emitida por el Organismo de Certificación, los fabricantes locales y los importadores deberán tramitar ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA respectivamente, la emisión del Comprobante de Cumplimiento de Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) cuyo código o número deberá estar incluido obligatoriamente en el marcado de los productos previo a su comercialización, conforme a lo establecido en el apartado 1, inciso c) del Anexo I de la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Concluidas ambas instancias del trámite, luego de dicha emisión, en todos los casos el Organismo de Certificación deberá controlar la acreditación del requisito de marcado del Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) señalado precedentemente.

DEL CERTIFICADO

Art. 6º — Apruébanse los modelos de Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) que como Anexo II, con UNA (1) hoja y como Anexo III, con UNA (1) hoja forman parte integrante de la presente disposición, que serán extendidos a los importadores para su presentación ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los fabricantes locales respectivamente.

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrán delegar la emisión y firma del Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) en autoridad no inferior al cargo de Director.

Art. 7º — Los Comprobantes de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

DE LA CERTIFICACION DE LOS IMPORTADORES

Art. 8º — Los importadores deberán solicitar la emisión del Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) mediante nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, acompañada del modelo de solicitud que como Anexo IV, con UNA (1) hoja forma parte de la presente disposición.

Cada presentación deberá incluir tantos formularios de solicitud como marcas y/o modelos de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas que se pretendan importar. La diferencia en el país de origen, aunque se tratare de una misma marca y/o modelo, también dará lugar a la confección y presentación de un formulario de solicitud adicional.

Art. 9º — A efectos de facilitar la solicitud del Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) los importadores deberán concurrir a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL munidos de un soporte magnético (diskette de 3 ½"), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud.

Art. 10. — La Dirección de Importaciones remitirá a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA el original y copia de cada una de las presentaciones, identificando a esta última a través del número de expediente asignado, el número de Clave Unica de Identificación Tributaria y la Razón Social/Nombre del solicitante.

La Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria deberá proceder al registro y evaluación de la documentación citada en el párrafo precedente junto con la intervención del Organismo de Certificación, debiendo expedirse técnicamente y luego remitir las actuaciones originales a la Dirección de Importaciones para la prosecución del trámite, que culminará con la eventual emisión del Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.).

Art. 11. — Los Comprobantes de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) emitidos deberán ser presentados por los importadores ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el despacho a plaza de las cubiertas y cámaras neumáticas de bicicletas, con el resto de la documentación exigida al momento de oficializarse el despacho de importación para consumo.

Art. 12. — Los importadores deberán ingresar muestras para ensayos que tramitarán su ingreso al territorio aduanero en los términos del Artículo 560 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

A tales fines, el importador previamente tendrá que tramitar la autorización correspondiente ante el Organismo de Certificación que extenderá una constancia a nombre del importador consignando por cada mercadería: marca, modelo, origen y cantidad.

La constancia aludida en el párrafo precedente deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al momento del despacho a plaza de las muestras para ser exceptuadas del cumplimiento de lo establecido por la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. En tales casos, no será necesario efectivizar la inutilización de los bienes prevista en el Artículo 562 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en virtud que el análisis técnico al que será sometida la mercadería imposibilitará su devolución al importador.

A tal efecto, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, autorizará el libramiento de las mercaderías, debiendo comunicar a la Dirección de Importaciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cada vez que se trate del ingreso de muestras para ensayos, acompañando a tal fin fotocopias autenticadas del despacho de importación registrado y de la constancia emitida por el Organismo de Certificación.

DE LA CERTIFICACION DE LOS FABRICANTES LOCALES

Art. 13. — Los fabricantes locales para obtener el Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) deberán presentar ante la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, la documentación que se detalla en el Anexo V que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente disposición.

Cada presentación deberá incluir tantos formularios de solicitud como marcas y/o modelos de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas que se pretendan comercializar.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 14. — La presentación prevista por los Artículos 8º y 13 de la presente disposición, deberá estar acompañada, adicionalmente, de la siguiente documentación, en DOS (2) copias y por única vez:

a) Constancia de inscripción ante la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (Formulario CUIT).

b) Copia de los Estatutos Sociales de la Empresa o Copia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

c) Copia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

d) Personería debidamente acreditada.

e) Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada.

La documentación mencionada precedentemente deberá estar certificada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo.

Art. 15. — Exceptúase de lo dispuesto por la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a las cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas, destinadas a la alta competición y a usos especiales.

Art. 16. — A efectos de tramitar la constancia de excepción prevista por el Artículo 3º de la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, los interesados deberán gestionar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la emisión de un dictamen que acredite el destino de uso final de las cubiertas y cámaras neumáticas, el cual deberá ser presentado ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA o la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL según corresponda, las que quedan facultadas para emitir constancias de excepción al presente régimen.

Art. 17. — Para las mercaderías cuyas medidas no se hallen comprendidas en las Normas IRAM 113330 y 40025, el Organismo de Certificación deberá proceder a la certificación de producto siguiendo el Modelo Nº 5 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE NORMALIZACION (ISO) indicado en la Guía ISO/IEC 28, utilizando criterios de analogía técnica respecto a los bienes ya definidos en dichas Normas.

Art. 18. — La presente disposición conjunta comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Diaz Perez. — Antonio G. Trombetta.

ANEXO I

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACION Y LOS LABORATORIOS DE ENSAYOS (*).

1.- Constancia de Inscripción ante la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (Formulario CUIT).

2.- Copia de los Estatutos Sociales de la Empresa.

3.- Copia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

4.- Personería debidamente acreditada.

5.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada.

La documentación mencionada precedentemente deberá estar certificada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo.

(*) Excepto organismos públicos.

ANEXO II

Sobre la base de las constancias obrantes en el Expediente Nº........./2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL certifica que la firma............................,C.U.I.T. Nº.............., con domicilio en................................., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, marcas, modelos y orígenes, nombre del organismo certificador interviniente y números de certificados de la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, obran detallados en las planillas anexas al presente comprobante.

El presente Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Vigencia:

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,

Firma autorizada

C.C.R.E.S. - Importador— Nº

ANEXO III

Sobre la base de las constancias obrantes en el Expediente Nº........./2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA certifica que la firma............................, C.U.I.T. Nº.............., con domicilio en................................., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para la comercialización de las mercaderías cuyas descripciones, marcas, modelos y nombre del organismo certificador interviniente y números de certificados de la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, obran detallados en las planillas anexas al presente comprobante.

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA extiende el presente Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.), en las condiciones arriba detalladas, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en la fecha que se indica.

Vigencia:

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,

Firma autorizada

C.C.R.E.S. - Fabricante Local — Nº

ANEXO IV

SOLICITUD DE EXTENSION DEL COMPROBANTE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD.

I.- DATOS DEL IMPORTADOR:

1.- Apellido y Nombre /Razón Social.

2.- Número de C.U.I.T.

3.- Domicilio Real.

4.- Domicilio especial en Capital Federal.

5.- Teléfono y Fax.

II.- INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA:

1.- Descripción.

2.- Posición Arancelaria N.C.M.

3.- Marca y modelo.

4.- País de origen - Procedencia.

5.- Proveedor/es.

6.- Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.).

Firma:

Aclaración:

Carácter del firmante:

ANEXO V

DATOS PARA EL REGISTRO DE FABRICANTES LOCALES.

I.- DATOS DEL FABRICANTE:

1.- Apellido y Nombre /Razón Social.

2.- Domicilio Fabril, Legal y Administrativo.

3.- Domicilio especial en Capital Federal.

4.- Teléfono y Fax.

II.- INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA:

1.- Descripción.

2.- Posición Arancelaria N.C.M.

3.- Marca y modelo.

4.- Comprobante de Cumplimiento de Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.).

5.- Síntesis del proceso productivo.

III.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

1.- Capacidad instalada - régimen de trabajo (turnos por día.

2.- Consumos energéticos anuales.

3.- Dotación de personal registrado.

IV.- DOCUMENTACION LEGAL:

1.- Copia del Estatuto o Contrato Social.

2.- Copia de Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

3.- Constancia de Inscripción ante la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Formulario C.U.I.T.).

4.- Constancia de Inscripción ante el Registro Industrial de la Nación.

5.- Personería debidamente acreditada.

Nota: La documentación solicitada en el ítem IV deberá estar certificada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos.

V.- INFORMACION COMPLEMENTARIA DE PROCEDIMIENTO:

La documentación solicitada en los ítems I, III, y IV, en la medida que no sean modificadas se presentarán por única vez a los efectos del Registro de Fabricantes.

La documentación solicitada en el ítem II se deberá presentar con cada nuevo modelo de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas a comercializar localmente.

Firma:

Aclaración:

Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 10/2005

Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, - ETAP - Versión Invierno 2005, en materia informática y de comunicaciones asociadas.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Decreto Nº 624 de fecha 22 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001, la Resolución JGM Nº 57 de fecha 15 de febrero de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución SGP Nº 27 de fecha 30 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición ONTI Nº 7 de fecha 4 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 7 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, los Estándares Tecnológicos "ETAP" – Versión Invierno 2005 (V 12.0), en materia de informática y comunicaciones asociadas, detallados en su Anexo I, los cuales reemplazaban a los establecidos por Disposición ONTI Nº 8/04 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto Nro. 624/03 compete a esta Subsecretaría dictar las normas reglamentarias en este punto, de modo de mantener permanentemente actualizada la información en cuanto a la tecnología disponible.

Que por el Artículo 1º de Resolución SGP Nº 27/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se faculta a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítem que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes por Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, —ETAP— Versión Invierno 2005 (V 12.1), en materia informática y de comunicaciones asociadas, los cuales reemplazan según lo estipulado en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Disposición a los establecidos por la Disposición ONTI Nº 8 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Los Estándares a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que este tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — Se agrega el estándar GE-001 "Sitios y Portales de Internet para la Administración Pública Nacional" a los establecidos por la Disposición ONTI Nº 7/05 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS cuya descripción se detalla en el Anexo I.

Art. 4º — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliego no incluidos en el Anexo I de la presente disposición y que fuera establecido por la Disposición ONTI Nº 7/05 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mantiene su código, nombre y especificación técnica en los estándares —ETAP— Versión Invierno 2005 (V 12.1) aprobados en el artículo 1º.

Art. 5º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los Estándares Tecnológicos aprobados en el artículo 1º, para todas las compras y contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar debiendo, para ello, identificar cada uno de los referidos bienes exclusivamente con el código correspondiente definido por el ETAP.

Art. 6º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Disposición.

Art. 7º — Esta Disposición entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Achiary.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaria de la Gestión Pública, Diagonal Roque Saenz Peña 511, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5283/2005

Clausúrase, con carácter preventivo el establecimiento de la firma Gaston Giscard S.R.L., sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracciones a la Disposición Nº 2819/2004.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2150-05-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), con el fin de la verificar el cumplimiento de las normas técnicas denominadas Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) realizó un procedimiento de inspección, bajo Orden de Inspección Nº 656/05, fechada los días 11, 17, 18 y 20/5/05, en el establecimiento de la firma GASTON GISCARD S.R.L., según establece la Disposición ANMAT Nº 1930/95 a tenor de lo exigido por su similar 2819/04, cuya acta se agrega a fs. 1/16.

Que en las mencionadas inspecciones se constataron presuntas faltas, según resulta del informe de la Dirección del INAME Nº 141/05, y del informe de fecha 27/5/2005 de la Coordinación de Inspecciones del INAME de fs. 40/6, relacionado con presuntos incumplimientos verificados a las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que conforme el informe de la Coordinación mencionado, se señala que en dicha Inspección se verificó que los productos medicinales: Perative —Ketoconazol 2% en sus formas farmacéuticas shampoo, crema y polvo, Certificado Nº 46.353, y Nutrafilm— Acido Láctico, crema de uso externo, Certificado Nº 45.636, se hallan con los certificados con años de vencimientos 2002 y 2001 respectivamente, sin haberse reinscripto al Registro (REM).

Que debido a lo precedentemente expuesto el INAME insta a la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que durante el procedimiento de inspección el responsable técnico de la firma quedó notificado de las mencionadas faltas.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92 y la ley 16.463.

Que respecto a los establecimientos elaboradores de los productos medicinales, sus actividades se encuentran comprendidas por las disposiciones de la Ley de medicamentos Nº 16.463, conforme reza sus arts. 1º y 2º, actividades que sólo podrán realizarse previa autorización de la autoridad competente una vez cumplidas las exigencias previstas en la mencionada Ley y la reglamentación que se dicte en su consecuencia.

Que en ejercicio de su competencia, atribuida por la mencionada ley, la ANMAT emite las Disposiciones Nros. 1930/95 y 2819/04 por las que se establecen los procedimientos de inspección y los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Anexo I), respectivamente, de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de especialidades medicinales.

Que una vez comprobadas las mencionadas faltas que infringen las normas obligatorias de Buenas Prácticas, las que constituyen reglamentaciones al ejercicio de la actividad de elaboración, almacenamiento y control de productos medicinales, corresponde prohibir su funcionamiento, mediante la clausura preventiva del establecimiento en los términos de los arts. 1º y 19, inc. b) de la ley Nº 16.463, y decreto 341/92, atento la prohibición impuesta por dicha ley y la entidad de las faltas imputadas por el mencionado Instituto.

Que respecto de las presuntas faltas verificadas corresponde la instrucción de un sumario sanitario a la firma titular del establecimiento de la firma GASTON GISCARD S.R.L., y a su Director Técnico, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones señaladas que transgreden la Disposición ANMAT Nº 2819/04 según el art. 1º y 3º de la ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase con carácter preventivo el establecimiento GASTON GISCARD S.R.L., con domicilio en Av. Rivadavia nº 4178, Ciudad de Buenos Aires, para las actividades de ELABORADORA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES BAJO LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE LIQUIDOS NO ESTERILES Y CREMAS E IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por las infracciones a la Disposición ANMAT Nº 2819/04 que establece los

Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) (Anexo I), según el procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT nº 1930/95, de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT Nº 2819/04, que se le imputan a la mencionada firma, como resultado de los incumplimientos a estas normas, cuyo contenido fáctico verificado y su correspondiente infracción, se indican en el informe de fecha 27/5/2005 de la Coordinación de Inspecciones del INAME agregada al expediente a fs. 40/6, hasta tanto se dé cumplimiento a la norma señalada, concordante con los arts. 1º, 2º y 19, inc. b de Ley de medicamentos Nº 16.463 y decreto 341/92.

Art. 2º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: Perative —Ketoconazol 2% en sus formas farmacéuticas shampoo, crema y polvo, Certificado Nº 46.353, y Nutrafilm— Acido Láctico, crema de uso externo, Certificado Nº 45.636, por carecer de reinscripción al Registro (REM), contraviniendo el inc. b) del art. 19 de la Ley 16.463.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma GASTON GISCARD S.R.L. y a su Director Técnico, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas faltas consistente en el incumplimiento a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, según el procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT nº 1930/95, de acuerdo a las exigencias de la Disposición ANMAT Nº 2819/04, mencionadas en el artículo 1º de la presente, conforme los arts. 1º, 2º, 3º y 19 inc. b de Ley de medicamentos Nº 16.463.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5284/2005

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso del producto rotulado como Metromedic's / Metronidazol, 500 mg, Inyectable, Lote 147, Vencimiento 11/06, de Laboratorios Medic's Argentina de Emilio Luis Nicolás Pfirter, por no cumplir con el control de esterilidad y contravenir el inciso b) del Artículo 19 de la Ley Nº 16.463.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2352-05-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), a fs. 1, comunica que, mediante una denuncia con aportación de muestras, agregada a fs. 2, correspondiente al producto rotulado como: METROMEDIC'S / METRONIDAZOL, 500 mg, INYECTABLE, lote 147, Vencimiento 11/06 de Laboratorios MEDIC'S ARGENTINA DE EMILIO LUIS NICOLAS PFIRTER, no cumpliría con el control de esterilidad correspondiente, en presunta contravención a la ley de medicamentos.

Que realizados los ensayos por el INAME sobre veinte de dichas unidades, concluye dicho Instituto que "la muestra analizada no cumple con el control de esterilidad".

Que a fs. 5 consta la copia de la carta documentada dirigida a la mencionada firma, conminándola a concurrir al INAME con motivo del producto antes señalado, sin haber dado respuesta la firma responsable, conforme éste informa a fs. 1.

Que la Dirección del INAME, sugiere, en forma preventiva, la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado lote del producto, ordenar el recupero del mismo, en razón del riesgo sanitario que implica la circulación de un producto inyectable contaminado y ordenar los sumarios respectivos.

Que la firma MEDIC'S ARGENTINA DE EMILIO LUIS NICOLAS PFIRTER, se encuentra habilitada por este Organismo.

Que, desde el punto de vista de la competencia en razón del producto (en tanto producto medicinal), lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º, inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con el relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley de medicamentos Nº 16.463, conforme reza en sus arts. 1º y 2º, éste último concordante con el art. 2º del Decreto Nº 150/92.

Que los productos medicinales deben cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de la ley 16.463.

Que el incumplimiento verificado por el INAME contraviene el art. 3º de la ley 16.463.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. b) del art. 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: b) la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1º, en violación a las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley.

Que de acuerdo a la mencionada falta, corresponde instruir sumario contra la firma MEDIC'S ARGENTINA DE EMILIO LUIS NICOLAS PFIRTER y su director técnico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote del producto rotulado como METROMEDIC'S / METRONIDAZOL, 500 mg, INYECTABLE, lote 147, Vencimiento 11/06 de Laboratorios MEDIC'S ARGENTINA DE EMILIO LUIS NICOLAS PFIRTER por no cumplir con el control de esterilidad y contravenir el inc. b) del art. 19 de la Ley 16.463.

Art. 2º — Ordénase a la firma MEDIC'S ARGENTINA DE EMILIO LUIS NICOLAS PFIRTER el recupero de todas las unidades del producto indicado en el artículo 1º de la presente, debiendo comunicar al INAME el resultado de las diligencias practicadas, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que les cupiere, contra la firma MEDIC' S ARGENTINA DE EMILIO LUIS NICOLAS PFIRTER y contra su director técnico, por las presuntas infracciones a las normas indicadas en el artículo 1º de la presente conforme el inc. b) del art. 19 y 3º de la Ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia al Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 3º de la presente. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

IMPORTACIONES

Disposición 418/2005

Determínase la documentación que se le requerirá al importador de maquinaria vial que ingresará al país, en el marco del Decreto Nº 1187/2004, como así también el contenido del informe técnico y el proceso que se llevará a cabo a los fines de dar cumplimiento con la acreditación respecto de la aptitud del uso del bien, en los términos del Artículo 2º de la Resolución Nº 364/2005 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2005

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1187/2004 y la Resolución del Ministerio de Economía Nº 364/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1187 de fecha 7 de septiembre de 2004 estableció la posibilidad de autorizar la importación de maquinaria vial usada y las auto partes que resultan necesarias para su mantenimiento.

Que la Resolución Nº 364 del 28 de junio de 2005 establece en el artículo 2º la exigencia de un certificado de importación a emitir por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para su presentación ante la autoridad aduanera al momento de librarse el despacho a plaza de tales bienes, en el que deberá constar que no existe producción nacional o bien que la misma resulta insuficiente en calidad o en cantidad, la antigüedad y aptitud de uso del bien.

Que asimismo el artículo 2º de la Resolución 364 de 2005 encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acreditar mediante un informe técnico la aptitud de uso del bien.

Que la Resolución 365 de 2005 establece la posibilidad de importar partes usadas destinadas al mantenimiento de la maquinaria vial usada hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) - o el mayor porcentaje que autorice la autoridad de aplicación - con relación al peso de la maquinaria a la que será destinada, disponiéndose en el artículo 5 la necesidad del certificado al que hace mención el artículo 2 del mismo cuerpo legal.

Que en tal sentido, resulta necesario establecer la documentación que se le requerirá al importador de la maquinaria que a de ingresarse al país, en el marco del Decreto 1187 de 2004, como el contenido del informe técnico y el proceso que a de llevarse a cabo a los fines de dar cumplimiento con la acreditación respecto de la que a de expedirse el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), en los términos del artículo 2 de la Resolución 364 de 2005.

Que el Programa de Estado y Proyectos Especiales, los Centros de Investigación y Desarrollo y el sector Certificaciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), coinciden en los requisitos de fondo y forma que han de seguirse en el marco del Decreto 1187 de 2004 y la Resolución 364 de 2005.

Que el Programa de Desarrollo Institucional y Legal, el Programa de Mejora Continua de la Administración Financiera y el Programa de Estado y Proyectos Especiales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por del Artículo 5º, Inciso b) del Decreto Nº 923 de fecha 11 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación del Artículo 2º de la Resolución 364 de 2005, se entiende por aptitud de uso a la capacidad y probabilidad de que un producto realice una función determinada.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) emitirá dos informes. Un Informe Preliminar y un Informe Final.

El Informe Preliminar se realizará previo a la importación, merituándose en el mismo la documentación justificativa del beneficio del Decreto 1187 de 2004. A tal efecto el requirente deberá cumplir con los requisitos exigidos por el ANEXO I de la presente Disposición.

Art. 3º — La importación de la maquinaria vial para la cual se solicita el beneficio, será con prohibición del Derecho de Uso de la misma, hasta que el INTI emita el Informe Final.

Art. 4º — El Informe Preliminar deberá ser conforme con el contenido del ANEXO II.

Art. 5º — El Informe Final se realizará una vez importado el bien y efectuada la inspección.

Art. 6º — La importación de la maquinaria vial para la cual se solicita el beneficio, será con prohibición del Derecho de Uso de la misma, hasta que el INTI emita el Informe Final. A los fines de articular esta restricción se dará debida intervención a la Dirección General de Aduanas.

Art. 7º — La inspección ha de realizarse dentro de los TREINTA (30) días posteriores al despacho a plaza del bien, en el lugar donde esté ubicada la Obra Pública a la cual estará destinada o en aquel que fije el recurrente con acuerdo de quien llevará a cabo la inspección.

En la inspección se constatará la veracidad de las constancias obrantes en el expediente y las condiciones de uso de la máquina.

Art. 8º — El Informe Final deberá cumplimentar con lo establecido en el ANEXO III.

Art. 9º — Los aranceles a abonar por los Informes Preliminar y Final se detallan en el ANEXO IV de la presente.

Art. 10. — Dése oportuno conocimiento a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Art. 11. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO I

El trámite para obtener el beneficio del Decreto 1187 de 2004 debe ser iniciado por el importador ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), sector PARE, Edif. Nº 5, presentando Nota de solicitud de acogimiento al beneficio y documentación respaldatoria. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Nombre o Razón Social del importador.

b) Nombre o Razón Social del comprador de la máquina.

c) Declaración Jurada del importador sobre:

I. Especificaciones descriptivas del bien a importar. Debiendo declarar año de fabricación, horas de uso de la maquinaria y peso de la misma.

II. Especificaciones técnicas del bien a importar. Asimismo deberá acompañarse el manual de instrucciones de la maquinaria, en inglés o español.

d) Declaración Jurada del vendedor del estado de la maquinaria, certificada por Organismo Certificador Acreditado.

e) En el caso de importar partes usadas que serán destinadas al mantenimiento de la maquinaria, deberá presentar un listado de los repues-

tos de la maquinaria y detalle del peso de cada parte usada que ha de importar, a los fines declarados por la ley.

f) Fotografías y catálogos.

g) Copia certificada del contrato de la obra pública a la que será destinada la maquinaria vial.

Para el caso de que la maquinaria vial hubiese sido importada temporalmente, deberá iniciarse la solicitud de requerimiento del beneficio dentro de los SESENTA (60) días corridos anteriores al vencimiento de la temporal, debiéndose acompañar además de los requisitos enunciados precedentemente, el Despacho de Importación Temporaria.

ANEXO II

En el Informe Preliminar se analizará la información presentada por el requirente y se confeccionará un informe en el que se deberán incluir los siguientes párrafos:

"En base al estudio de la información suministrada, podemos decir que la maquinaria en cuestión es una máquina con características de uso, finalidad y prestación que la hacen apta/no apta para realizar las funciones para las cuales será destinada".

"El presente informe está basado en las constancias obrantes en el expediente de la referencia, dado ello, se hace necesario tomar conocimiento directo y de visu de la máquina a fin de corroborar los elementos aportados por el recurrente, y verificar las condiciones de uso de la maquinaria."

ANEXO III

Una vez realizada la visita se confeccionará un informe en el que se deberán incluir los siguientes párrafos:

"El presente informe determina que habiéndose tomado conocimiento directo y de visu de la maquinaria, se concluye que la misma se corresponde/no corresponde con las constancias obrantes en el expediente de la referencia. Que habiéndose, asimismo, verificado las condiciones de uso, se corrobora la aptitud de la máquina para cumplir con la función para la cual será destinada.

Por lo que se concluye que la empresa xxx es beneficiaria de la Resolución M.E. Nº 364/2005, motivo de esta presentación.

Nota: El presente informe no comprende ensayo sobre las condiciones de funcionalidad y seguridad de la maquinaria, por lo que el INTI no asume responsabilidad sobre el estado de funcionamiento, condiciones operativas y de seguridad."

ANEXO IV

Los servicios de evaluación que se le encomiendan al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) en virtud de la aplicación de la Resolución 364 de 2005, estarán sujetos al pago de los aranceles que se detallan:

a) Informe Preliminar en gabinete: PESOS QUINIENTOS ($ 500).

b) Informe Final: PESOS MIL ($ 1.000).

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SUPLEMENTOS DIETARIOS

Disposición 5278/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Nas Nutrition and Supplements Hidroxy-K Fat Burnes 150 Cápsulas Suplemento Dietario", dado que no cumple con la Disposición Nº 785/97.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2657-05-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se originaron a raíz de una denuncia referida al producto "NAS NUTRITION and SUPPLEMENTS HIDROXY-K FAT BURNER 150 CAPSULAS SUPLEMENTO DIETARIO", RNPA Nº 19-000738-9, presuntamente elaborado por NAS S.A., RNE 19-000151-3, con domicilio en Ruta 7 Km. 623 - Parque Industrial, Provincia de San Luis, en la que se manifiesta que el producto no cumple con la Disposición ANMAT Nº 785/97 por contener entre sus ingredientes Ma-Huang.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos solicitó por Nota Nº 1295/04 información con respecto a la autorización del producto mencionado a la Oficina de Fiscalización y Control de Alimentos del Area de Fiscalización y Control Sanitario de la Provincia de San Luis, informando que tanto el establecimiento como el producto no se encuentran registrados, que su dirección es inexistente, y que los números de RNE y RNPA corresponden a otro establecimiento y otro producto respectivamente.

Que el referido producto infringe el Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino por encontrarse falsamente rotulado y el artículo 155 del citado Código por tratarse de un producto ilegal dado que no se encuentra autorizado.

Que atento a ello y sin perjuicio de la comunicación que el Instituto Nacional de Alimentos efectuó a las jurisdicciones bromatológicas y delegaciones del INAL, respecto a la situación del producto, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones tomadas.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la ley 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo puede leerse: "NAS NUTRITION and SÜPPLEMENTS HIDROXY-K FAT BURNER 150 CAPSULAS SUPLEMENTO DIETARIO", RNPA Nº 19-000738-9, R.N.E. Nº 19-000151-3 —Ruta 7 Km. 623— Parque Industrial, Provincia de San Luis por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5276/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto identificado como "Caramelo en polvo con burbujas de sabor", marca Krunch, por no cumplir con la normativa vigente.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el expediente 1-0047-2110-2491-05-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) recibió una solicitud de verificación de los registros de inscripción del producto "Caramelo en polvo con burbujas de sabor" denominado "Krunch", presuntamente elaborado por Industrias Syro S.R.L., con domicilio en Manuel Estrada Nº 1624 — Villa Allende — Provincia de Córdoba, RNE Nº 04003627, RNPA Nº 04026747, remitida por el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la Secretaría de Salud Pública de Ushuaia, de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL requirió al Ministerio de la Producción y Finanzas, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, Departamento de Protección de Alimentos de la provincia de Córdoba, a fin de que informe si el mencionado producto y la firma elaboradora se encuentran registrados.

Que la autoridad sanitaria de la provincia de Córdoba informa que el producto en cuestión no se encuentra inscripto y que el RNE Nº 04003627 pertenece al establecimiento "Siro S.R.L.", sito en la calle Manuel estrada Nº 1624 — Barrio San Alfonso – Villa Allende — provincia de Córdoba (fs. 7 del expediente).

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL emite la Nota Nº 444/05 comunicando a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del Instituto Nacional de Alimentos que "El Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Producción y Trabajo de la provincia de Córdoba informó que el producto Caramelo en polvo con burbujas de sabor, marca "Krunch", elaborador Siro S.R.L., RNE Nº 04003627, RNPA Nº 04026747 no se encuentra inscripto en esa jurisdicción, y que en caso de detectar la comercialización en sus jurisdicciones procedan a realizar el retiro del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 18.284.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto identificado como "Caramelo en polvo con burbujas de sabor", marca "Krunch", Siro S.R.L., RNE Nº 04003627, sito en la calle José Manuel Estrada Nº 1624 — Barrio San Alfonso – Villa Allende — provincia de Córdoba, sin perjuicio de la continuación de las actuaciones.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL para la prosecución del trámite. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 5285/2005

Suspéndese precautoriamente, la fabricación y comercialización de productos domisanitarios elaborados por la firma Argensil S.R.L., por no cumplir con la Disposición Nº 2335/2002 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-4495-05-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a través del procedimiento pertinente realizado en el establecimiento Argensil SRL con domicilio en Dardo Rocha 1836, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, constató que no es apto para elaborar productos domisanitarios en virtud de que no cumple con la Disposición ANMAT Nº 2335/02 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios.

Que tal circunstancia se corroboró mediante la aplicación de la Guía para la Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Industrias de Productos Domisanitarios (Disposición ANMAT Nº 1929/05) por parte del Departamento Inspectoría del INAL que llevó a cabo la Orden de Inspección O.I. Nº 491/05, en la que se ponen de manifiesto incumplimientos a los puntos A.1.2, A.1.8, A.1.9, A.3.1, B.1.1, B.1.6, B.3.2, B.3.6, B.3.7, C.2.2 y C.2.4 de la Disposición ANMAT Nº 2335/02, pues en el acta se consigna que la firma no posee procedimientos de trabajo, especificaciones de productos, ni registros de elaboración escritos; no cuenta con la lista de materias primas y no realiza control de calidad de los productos; no identifica los lotes o partidas de producción ni posee orden de producción; carece de barreras antiderrame y no delimita las áreas de la planta.

Que en consecuencia en la mencionada inspección se procedió a la inhibición temporaria de fabricación y comercialización de los productos Lava lustre Tutti Sport Certificado Nº 250008, Limpiatapizados y alfombrados A3 Certificado Nº 250009, Shampoo siliconado para autos Tutti Sport Certificado Nº 250010, Protector Vinílico con filtro solar Vinil Fresa Certificado Nº 250001, Desodorante para autos Mr. Ball Certificado Nº 250003, Silicona A3 Certificado Nº 250006, Revividor para cubiertas y alfombras Tutti Sport Certificado Nº 250007, Gel desodorante ambiental Tutti Certificado Nº 250005, Desodorante para autos Mr. Fresh Certificado Nº 250002, Desodorante para autos Mr. Pino Certificado Nº 250004.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese precautoriamente, en todo el territorio nacional, la fabricación y comercialización de los productos domisanitarios, elaborados por la firma Argensil SRL, denominados: Lava lustre Tutti Sport Certificado Nº 250008, Limpiatapizados y alfombrados A3 Certificado Nº 250009, Shampoo siliconado para autos Tutti Sport Certificado Nº 250010, Protector Vinílico con filtro solar Vinil Fresa Certificado Nº 250001, Desodorante para autos Mr. Ball Certificado Nº 250003, Silicona A3 Certificado Nº 250006, Revividor para cubiertas y alfombras Tutti Sport Certificado Nº 250007, Gel desodorante ambiental Tutti Certificado Nº 250005, Desodorante para autos Mr. Fresh Certificado Nº 250002, Desodorante para autos Mr. Pino Certificado Nº 250004 y Desodorante ambiental en aerosol Tutti Soissons por las razones expuestas en el considerando de la presente, conforme el art. 4º Decreto 341/92 y la Disposición 1929/2005 en concurrencia con el art. 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53).

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Notifíquese a la firma Argensil SRL con domicilio en Dardo Rocha 1836, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al INAL para la prosecución del trámite. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

VACUNAS

Disposición 5341/2005

Suspéndese precautoriamente la comercialización de la vacuna Hexavac, certificado Nº 49.702, del laboratorio Aventis Pasteur S.A., medida recomendada por la Agencia Europea de Medicamentos por medio de su Comité Científico.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el expediente n° 1-47-18002-05-9 y el expediente agregado n° 1-47-17959-05-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional ha tomado conocimiento que con fecha 20 de septiembre de 2005 la Agencia Europea de Medicamentos (EMEA) a través de su Comité Científico ha recomendado, como medida precautoria, suspender la autorización de comercialización de la vacuna HEXAVAC.

Que HEXAVAC es una vacuna hexavalente indicada en la protección frente a la difteria, tétanos, tos ferina, poliomielitis, hepatitis B e infecciones invasivas causadas por Hemophilus influenzae tipo B.

Que el motivo de esta decisión ha sido la identificación de falta de inmunogenicidad a largo plazo frente a hepatitis B de esta vacuna, estimando que esto puede ser debido a la variabilidad en el proceso de fabricación del componente de hepatitis B, no encontrándose afectada la protección del resto de los antígenos.

Que en consecuencia, la EMEA ha recomendado suspender la comercialización de la aludida vacuna hasta que se disponga de los resultados de estudios específicos para aclarar la capacidad inmunogénica de la vacuna a largo plazo frente a hepatitis B.

Que en nuestro país la firma AVENTIS PASTEUR S.A. titular del certificado n° 49.702, correspondiente a la vacuna HEXAVAC, por expediente n° 1-47-17959-05-1, ha manifestado, ante la recomendación de la EMEA, su decisión de retirar voluntariamente del mercado todas las dosis que no hayan sido utilizadas mientras se mantenga en vigor la suspensión.

Que asimismo la firma AVENTIS PASTEUR S.A. informó que ha suspendido las ventas de Hexavac desde el pasado viernes 16 de septiembre de 2005 y que informará a todos los clientes y médicos de esta situación.

Que cabe aclarar que la vacuna HEXAVAC no forma parte del Calendario Nacional de Vacunación de la República Argentina.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos n° 988/92 y del ex Ministerio de Salud y Acción Social n° 748/92 establece en su parte pertinente que "las condiciones de registro podrán ser modificadas o ampliadas, así como también suspendidas o canceladas, cuando tales cambios o medidas se hayan producido en el registro de alguno de los países del Anexo I. El titular del registro queda obligado a notificar a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social cualquier novedad de este tipo."

Que en consecuencia, se considera necesario suspender precautoriamente la comercialización de la vacuna HEXAVAC de Laboratorios AVENTIS PASTEUR S.A., y ordenar al aludido laboratorio el retiro del mercado de todos los lotes del producto.

Que el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese precautoriamente la comercialización de la vacuna HEXAVAC, certificado n° 49.702, del laboratorio AVENTIS PASTEUR S.A., por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2° — Ordénase a la firma AVENTIS PASTEUR S.A. retirar del mercado todos los lotes de la vacuna HEXAVAC, certificado n° 49.702, debiendo informar al Instituto Nacional de Medicamentos la realización de las diligencias pertinentes, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la COMRA y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Departamento de Registro. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1247/2005

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1042.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto ROBLEDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERRO DRAGON, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N°2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL …mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia del CHUBUT.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERRO DRAGON, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Carlos Alberto ROBLEDO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 239/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 280, Frecuencia 103.9 Mhz., Categoría E, para la localidad de CERRO DRAGON, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROBLEDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Carlos Alberto ROBLEDO (D.N.I. N° 11.372.342), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 701”, de la localidad de CERRO DRAGON, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 8.469), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 492.689 v. 27/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1248/2005

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1180.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luciano Alejandro CAMANDONE BECIL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Luciano Alejandro CAMANDONE BECIL, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua

a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 295, Frecuencia 106.9 Mhz., Categoría E, para la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luciano Alejandro CAMANDONE BECIL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Luciano Alejandro CAMANDONE BECIL (D.N.I. N° 28.419.621), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 295, frecuencia 106.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 384", de la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 2.550), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 492.690 v. 27/9/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 70/2005

Bs. As., 1/9/2005

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nos. 123, 124 y 125 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 31 de agosto de 2005 (Acta N° 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nos. 123, 124 y 125, que se incluyen listados como Anexos I, II y III a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 70/05

ACTA N°: 123/05

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
00654-03	Nuclear Center S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00520-02	Fundación Escuela de Medicina Nuclear	Telegammaterapia	3
00353-02	CE.DE.TE. S.A.	Uso médico de aplicadores superficiales	1
00520-03	Fundación Escuela de Medicina Nuclear	Uso médico de aceleradores lineales	3
00959-02	U.N.I.T.E.R. S.R.L.	Uso médico de Aceleradores lineales	1
00911-00	Dycasa S.A.	Medición industrial	2
01513-01	Plastar Buenos Aires S.A.	Medición industrial	1
01424-00	Universidad Nacional de Tucumán – Facultad de Agronomía -	Medición industrial	1
01404-00	Urdega S.A.	Medición industrial	1

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 70/05

ACTA N°: 124/05

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
00464-05	Clínica Modelo los Cedros	Uso médico de aceleradores lineales	0
00373-00	Fundación para la lucha contra las enfermedades neurológicas de la infancia –FLENI-	Tratamiento médico con I-131	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01583-01	Centro Cardiovascular Sociedad de Hecho	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01583-01	Centro Cardiovascular Sociedad de Hecho	Tratamiento médico con I-131	1
01797-00	RT Testing S.A.	Gammagrafía industrial	4
01011-00	Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A.	Medición industrial	1
01940-01	Milicic S.A.	Medición industrial	1
01561-01	Smurfit S.A.	Medición industrial	1

ANEXO III A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 70/05

ACTA N°: 125/05

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01978-01	Buitrago Hernán	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01967-01	Diagnóstico por Imágenes Sudeste S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01878-01	Instituto de Oncología y Terapia Radiante Córdoba	Braquiterapia	0
01878-04	Instituto de Oncología y Terapia Radiante Córdoba	Uso médico de aplicadores superficiales	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00585-00	Instituto Cardiovascular Buenos Aires S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00755-01	Asociación de Lucha Contra el Cáncer (ALCCA)	Telegammaterapia	2
01022-01	Massalin Particulares S.A.	Medición industrial	1
01585-01	Monsanto Argentina S.A.I.C.	Medición industrial	2

e. 27/9 N° 492.496 v. 27/9/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 71/2005

Bs. As., 1/9/2005

VISTO los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica Nuevas y de Renovaciones de Autorización Específica referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las

SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales de Autorizaciones Específicas y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR - 18/04 correspondientes a su Reunión N° 191 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 31 de agosto de 2005 (Acta N° 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas Nuevas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 191, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 71/05

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR N° 191)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° LICENCIA INDIV.)
Sr. Vladimiro ALEXEIEW Expte N° 7.678.947 Actuación N° L-02	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-1	Jefe de Mantenimiento (1105)
Sr. Jorge COPLAN Expte N° 13.515.403 Actuación N° L-03	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-3	Jefe de Mantenimiento (1106)

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 191)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Hugo GUZMAN Expte N° 11.655.822 Actuación N° AE-03	CNE	28/03/06	Jefe de Seguridad y Radioprotección (3638)

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 191)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Eduardo AROSTEGUI Expte N° 13.194.907 Actuación N° RAE-03/AE-01	CNA -I	31/08/06	Jefe de Instrumentación y Control (3639)
Ing. Hugo, SCOLARI Expte N° 8.519.193 Actuación N° RAE-09/AE-01	RA-1	17/09/06	Jefe de Reactor (3640)
Sr. Carlos GRIZUTTI Expte N° 8.442.462 Actuación N° RAE-08/AE-01	RA-1	30/08/06	Jefe de Radioprotección y Seguridad (3641)
Sr. Alejandro ACKERLEY Expte N° 13.677.113 Actuación N° RAE-05/AE-01	RA-1	11/09/07	Oficial de Radioprotección (3642)
Sr. Vladimiro ALEXEIEW Expte N° 7.678.947 Actuación N° RAE-08/AE-01	RA-1	13/09/06	Oficial de Radioprotección (3643)
Sr. Nicolás RUBIO Expte N° 11.429.757 Actuación N° RAE-03/AE-03	FECRI	29/07/07	Jefe de Planta (3644)
Ing. Ricardo OSEN Expte N° 18.199.127 (3645) Actuación N° RAE-05/AE-02	FECRI	29/07/07	Responsable de Radioprotección
Ing. Ricardo OSEN Expte N° 18.199.127 Actuación N° RAE-01/AE-03	FECN	29/07/07	Oficial de Radioprotección (3646)
Sr. Luis CENTORBI Expte N° 11.876.918 Actuación N° RAE-01/AE-02	IONICS	24/08/06	Coordinador de Operaciones (3647)
Ing. Héctor SCARNICHIA Expte N° 8.236.777 Actuación N° RAE-01/AE-02	LINAC	30/07/06	Oficial de Radioprotección (3648)
LIC. Oscar NOVARA Expte N° 14.772.484 Actuación N° RAE-10/AE-01	U_3O_8	23/08/07	Operador de Caja de Guantes (3649)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

CNE: Central Nuclear Embalse

RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR)

FECN: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR)

IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS

LINAC: Acelerador Lineal LINAC

U_3O_8: Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8

e. 27/9 N° 492.499 v. 27/9/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 73/2005

Bs. As., 9/9/2005

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento del solicitante de dicho permiso individual se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACION DE RADIOISOTOPOS (CAAR), el Sr. Rafael F. VALDEZ ha demostrado tener los conocimientos teóricos prácticos necesarios para acreditar la formación equivalente establecida por el criterio N° 12 de la Norma AR 7.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión N° 726 expresa que conforme a los antecedentes del Sr. VALDEZ, puede considerarse que el mismo posee la formación equivalente que establece el Criterio N° 12 de la Norma AR 7.11.1, ratificando la recomendación para dar curso favorable al trámite de solicitud referido en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA de ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de agosto de 2005 (Acta N° 14)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el trámite de Renovación del permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 724 que se detalla a continuación:

EXPTE.	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 724	ACT
02800-IN	VALDEZ, Rafael Francisco	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 27/9 N° 492.500 v. 27/9/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 75/2005

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente N° 39.167 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Sancio-

nes para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio N° 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se ha comprobado que la empresa CAEFE S.R.L. el día 19 de noviembre de 2003 realizó el transporte del equipo de gammagrafía marca SENTINEL, modelo 660B, N° de serie 3447, con una fuente de Ir-192 de la serie E229, sin contar con una segura fijación al vehículo para el transporte, lo que ocasionó la pérdida del citado equipo durante el traslado del mismo, y habiendo además permanecido el vehículo fuera del control visual directo de las personas involucradas en el transporte.

Que el Sr. Eduardo DI FULIO; operador de la empresa CAEFE S.R.L., destinado en la Provincia de Tierra del Fuego, en calidad de Responsable del despacho del equipo de gammagrafía citado en el considerando anterior, denunció ante la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el robo o extravió del equipo en cuestión.

Que el personal del SISTEMA DE INTERVENCION EN EMERGENCIA RADIOLOGICA (SIER) de la ARN se hizo presente en el lugar del hecho y se abocó a la búsqueda del equipo, con la colaboración de la Policía de Tierra del Fuego, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Defensa Civil y Prefectura Naval.

Que como resultado de la búsqueda y de la difusión de los hechos realizada por diferentes medios, el día 23 de noviembre de 2003, el equipo de gammagrafía es localizado, procediéndose a la verificación de las condiciones de seguridad del mismo.

Que se comprobó que la empresa CAEFE S.R.L. no adoptó las debidas precauciones de seguridad radiológicas exigidas en el transporte del equipo, por lo cual dicha empresa ha infringido los requerimientos adjuntos a la nota ARN 1686-56/01, párrafos B1 y B2 y el criterio 57 de la Norma AR 7.9.1 “Operación de equipos de gammagrafía industrial”, configurándose de esta manera la sanción prevista en el artículo 16 inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02.

Que se comprobó que el Sr. DI FULIO, en su carácter de operador con permiso individual vigente, no adoptó las debidas precauciones de seguridad radiológicas exigidas en el transporte del equipo, por lo cual se ha infringido los requerimientos adjuntos a la nota ARN 1686-56/01, párrafos B1 y B2 y el criterio 57 de la norma AR 7.9.1 “Operación de equipos de gammagrafía industrial”, configurándose de esta manera la sanción prevista en el artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nro. 32/02.

Que corresponde considerar la severidad de la infracción como leve, dada la disposición de la empresa CAEFE S.R.L. y el Sr. Eduardo DI FULIO para remediar la situación planteada, reconociendo la infracción cometida y la colaboración y apertura puestas de manifiesto así como la falta de antecedentes respecto de sanciones anteriores relacionadas al uso de radioisótopos y/o radiaciones ionizantes.

Que tanto la empresa como el Sr. DI FULIO actuaron con celeridad y conforme a los requerimientos establecidos en el punto B.3 nota ARN 1686-56/01, notificaron inmediatamente al SIER de la ARN y procedieron a la difusión inmediata por los medios de comunicación.

Que corresponde considerar la potencialidad del daño como leve dada la baja potencialidad del daño radiológico derivada de la poca actividad que contenía la fuente dentro del equipo, por haberse hallado el equipo extraviado en buenas condiciones, sin haber sido forzado y con la fuente dentro del mismo, con las condiciones de seguridad que corresponden, encontrándose el equipo señalizado y sellado y la llave de bloqueo de la fuente encontrándose en poder del operador y no con el equipo.

Que en la tramitación del presente expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el artículo 1 inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación, y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio N° 75/99.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello en su reunión del día 31 de agosto de 2005 (Acta N° 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aplicar a la empresa CAEFE S.R.L., con domicilio en la calle La Rioja 4855 (C.P. 2000) Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nro. 32/02.

ARTICULO 2° — Aplicar al Sr. Eduardo DI FULIO DNI N° 23.964.921, en su carácter de operador con permiso individual N° 18436/0/2/04-06, con domicilio en la calle Riobamba 1722 (C.P. 2000) Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nro. 32/02.

ARTICULO 3° — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese al interesado lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 27/9 N° 492.503 v. 27/9/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 77/2005

Bs. As., 15/9/2005

VISTO el Expediente de sanciones N° 30.386 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por el Decreto N° 255/95, reformado por el Decreto N° 236/98, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio N° 75/99 del 17 de mayo de 1999, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, la Resolución del Directorio de la ARN N° 57/04, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Hugo Domingo FIORA y la empresa RT TESTING S.A. presentaron recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549, contra la Resolución del Directorio de la ARN N° 57/04, solicitando se reconsideren los elementos que obran en el expediente para revocar o modificar la sanción aplicada en la referida Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto citado precedentemente el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que en las citadas actuaciones administrativas se comprobó que el Presidente de la empresa SIEND S.A., Responsable por la Seguridad Radiológica y titular de permisos individuales emitidos por la ARN para el uso de equipos de gammagrafía industrial, Sr. Hugo FIORA entregó equipos y fuentes de gammagrafía industrial a personas no autorizadas por la ARN, con la intención de trasladar dichos equipos y fuentes a la República de Bolivia, infringiendo condiciones de seguridad y poniendo en peligro la salud de la población.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con asiento en la Provincia de Salta intervino y secuestró el equipo proyector de gammagrafía Tech OPS modelo 660 N° 3082 de la empresa SIEND S.A. que contenía dos fuentes radiactivas, radiológicamente inseguras. Asimismo, se detectó que otros equipos de la empresa SIEND S.A. fueron trasladados sin autorización de la ARN a la República de Bolivia, debiéndose solicitar la intervención de la justicia federal de Salta para su repatriación.

Que la sanción aplicada en el Artículo 1 de la Resolución citada anteriormente, por la cual los recurrentes interponen el mencionado recurso, tiene relación directa e inmediata con la violación, por parte del Sr. Hugo Domingo FIORA y SIEND S.A. (hoy RT TESTING S.A), del punto 118 de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Puntos 1, 3 y 4 de las Condiciones de la Licencia de Operación; Norma AR 10.16.1 “Transporte de Materiales Radiactivos”, encuadrándose las mismas en los Artículos 7 b); 9 y 15 del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica, aprobado por el Decreto N° 255/96 y su Decreto modificatorio N° 236/98.

Que la sanción aplicada en el Artículo 2° de la citada Resolución, tiene relación directa e inmediata con la violación, por parte del Sr. Hugo Domingo FIORA del Punto 62 de la Norma AR 7.9.1 “Operación de equipos de gammagrafía industrial”, Puntos 1, 3 y 4 de las Condiciones de la Licencia de Operación; Norma 10.16.1 “Transporte de Materiales Radiactivos”, encuadrándose la misma en el Artículo 13 del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica, aprobado por el Decreto N° 255/96 y su Decreto modificatorio N° 236/98.

Que los recurrentes solicitan la nulidad de todo lo actuado, manifestando que en las presentes actuaciones no se tuvo en cuenta el principio del derecho penal “ne bis in ídem”, entendiendo que el proceso penal tramitado ante el Juzgado Federal N° 1 de la Provincia de Salta en la causa N° 1621/03, caratulada “FIORA, Hugo Domingo s/Contrabando de exportación de materiales que pueden afectar la salud pública en grado de tentativa” por lo cual las presentes actuaciones administrativas implican someter a un imputado dos veces a un proceso por el mismo hecho.

Que en las actuaciones caratuladas: “FIORA, Hugo Domingo s/Contrabando de exportación de materiales que pueden afectar la salud pública en grado de tentativa”, Expte. N° 1621/03, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta resolvió, con fecha 31 de marzo de 2005, absolver a Hugo Domingo FIORA de las restantes condiciones personales que constan en autos por no acreditarse su participación en el hecho incriminado.

Que sin perjuicio de lo determinado en sede penal y con relación al cuestionamiento sobre la validez del acto administrativo, se rechaza terminantemente, dado que para que se produzca la doble o múltiple persecución penal debemos encontrarnos frente a una doble identidad, identidad de objeto e identidad de sujeto, lo que en el caso no se configura ya que en las presentes actuaciones administrativas el hecho juzgado es la infracción o contravención a la normativa regulatoria mientras que en sede penal lo investigado es la posible comisión de un delito.

Que por otra parte el Artículo 3° de la Resolución ARN N° 57/04 sancionó al Sr. Hugo Domingo FIORA con la cancelación por 2 años de sus permisos individuales Nos. 16370/0/4/08-02 y 19193/0/0/09-03, por lo cual el Sr. FIORA solicita en su presentación que dicha cancelación se compute desde la fecha de la presunta última infracción, conforme lo establece el artículo 24 del Régimen de Sanciones aprobado por la Resolución de Directorio N° 32/02 y no a partir de la fecha de la Resolución del Directorio N° 57/04 como expresa el Artículo 3° de la misma. De esta manera, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. FIORA, debiendo computarse el plazo de 2 años de cancelación de sus permisos individuales Nro. 16370/0/4/08-02 y 19193/0/0/09-03, desde la fecha de la última infracción (esto es desde el 30 de junio de 2002), de donde el plazo de cancelación ya ha operado.

Que los recurrentes manifiestan que muchas de las circunstancias expuestas en los considerandos de la citada Resolución no pueden ser concretamente adjudicadas en la persona del Sr. Hugo Domingo FIORA, por lo que se solicita la aplicación analógica del principio inserto en el Código Penal “en caso de duda favorable al acusado”.

Que el Artículo 1° de la Resolución recurrida aplicó la sanción dispuesta por el Artículo 7 inciso b) del Régimen de Sanciones por infracción al punto 118 de la Norma AR 10.1.1, por haber entregado el Sr. FIORA el equipo proyector de gammagrafía Tech OPS modelo 660 Nro. 3082 al Sr. SANDOVAL, quien no tiene permiso de operación válido en la República Argentina, hecho que ha quedado demostrado de las propias declaraciones del Sr. FIORA de las presentes actuaciones así como de las actuaciones caratuladas: “FIORA, Hugo Domingo s/Contrabando de exportación de materiales que pueden afectar la salud pública en grado de tentativa” Causa N° 1621/03.

Que el Artículo 1° de la Resolución recurrida aplicó la sanción dispuesta por el artículo 9 del citado Régimen de Sanciones por infracción a los Puntos 1, 3 y 4 de las Condiciones de la Licencia de Operación, por no haber comunicado el Sr. FIORA el traslado del equipo proyector de gammagrafía Tech OPS modelo 660 N° 3082, ni comunicado el traslado de las fuentes D454, D455, D179 y 210.101 a la República de Bolivia ni solicitado a esta ARN los permisos de exportación temporaria correspondientes, todo ello ha quedado demostrado en las referidas actuaciones, en las propias declaraciones del Sr. FIORA, así como lo actuado en la causa penal N° 1621/03.

Que ha quedado demostrado en las actuaciones administrativas y judiciales que la falta de comunicación a este organismo sobre la exportación de fuentes radiactivas a Bolivia no fue un hecho aislado, dado que al realizar esta ARN una inspección en la empresa SIEND S.A. se detectó que dicha empresa había recibido en la ciudad de Tucumán un contenedor con la fuente radioactiva D587, proveniente de Bolivia, habiéndolo trasladado a la Ciudad de Buenos Aires y que las fuentes radiactivas D454; D455; D179 y 210.101 habían sido entregadas a empresas radicadas en Bolivia, todo ello sin haber mediado la comunicación correspondiente a esta ARN.

Que el Artículo 1° de la Resolución recurrida aplicó la sanción dispuesta por el artículo 15 del citado Régimen de Sanciones por no haber asegurado, el Sr. FIORA, en su carácter de responsable del equipo y del transporte del mismo, que el transporte del equipo proyector de gammagrafía Tech OPS modelo 660 Nro. 3082 se efectuara de acuerdo a lo establecido en la Norma AR 10.16.1.

Que con relación a las sanciones aplicadas por el Artículo 1° del la Resolución recurrida conforme a lo establecido en los artículos 7b); 9 y 15 del citado Régimen de Sanciones se aplicó el principio de absorción, por responder a un solo hecho, aplicando de las tres normas la de mayor pena, que resultó la contemplada por el artículo 15 del Régimen de Sanciones, aprobado por el Decreto N° 255/96 y modificado por el Decreto N° 236/98.

Que las citadas sanciones se aplicaron al Sr. Hugo Domingo FIORA de manera solidaria con SIEND S.A. (hoy RT TESTING S.A.), por ser esta empresa la titular de los equipos y fuentes involucrados en las presentes actuaciones.

Que por otra parte el Sr. Hugo FIORA solicita la aplicación del beneficio de la duda respecto de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución del Directorio N° 57/04, reiterando que en oportunidad de realizar la entrega de los proyectores involucrados en el presente sumario los mismos se hallaban debidamente identificados con su correspondiente símbolo de radiación y de isótopo.

Que la multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000) dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución recurrida se aplicó, al Sr. Hugo FIORA, por haber puesto el mismo en riesgo la salud de las personas, por efecto de las dosis potenciales que podrían haber recibido, así como por no haber informado a esta ARN, de conformidad con lo establecido en el Punto 62 de la Norma AR 7.9.1, una vez retenido en la Aduana de Pocitos el material en cuestión. Lo cual implicó que esta Institución declarara la emergencia radiológica y dispusiera que personal de la misma se apersonara en el lugar del hecho con el fin de determinar el estado de la fuente radiactiva y verificara su estado, tomara las primeras medidas de seguridad, y depositarlo en un sitio seguro hasta su traslado a las instalaciones del Area Gestión de Ezeiza perteneciente a la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Que dentro de las medidas que se adoptaron en el marco de la emergencia radiológica el Juzgado interviniente instruyó a esta ARN la realización de exámenes médicos a las personas involucradas, incluyendo al personal de la Aduana de Pocitos.

Que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por los recurrentes respecto de la exoneración de responsabilidad con fundamento en que ni en las presentes actuaciones ni en la causa penal pudo demostrarse si fue el Sr. FIORA quien colocó las dos fuentes radiactivas en el mismo proyector, provocando de esta manera mayor riesgo en la salud de las personas.

Que respecto al equipo que contenía las fuentes radiactivas en cuestión le cabe al responsable por la seguridad radiológica (Sr. Hugo FIORA) así como al titular (SIEND S.A. hoy RT TESTING S.A.) de la cosa riesgosa (equipo de gammagrafía Tech OPS modelo 660 Nro. 3082) una obligación de seguridad resultado, por las cosas que emplea en el desempeño de su profesión o actuación, cual es el de asegurar el efecto preciso de que esas cosas de las que se sirve, no se derivarán perjuicios a la población o al medio ambiente; de forma tal que cuando su accionar, además desborde su actividad de control que el mismo ejercía sobre el material radiactivo, y por sobre todo, con independencia o al margen del acto de notificación al organismo regulador (ARN), la sola infracción de ese deber de seguridad presumirá su responsabilidad.

Que dicha situación implica una obligación tácita de seguridad, dado que dentro del ámbito de la seguridad radiológica y nuclear existe un deber de seguridad que es objetivo, una obligación de seguridad que recae sobre el responsable por la seguridad radiológica, en el presente caso el Sr. FIORA, por el titular del permiso individual, Sr. FIORA, y por la instalación que cuenta con la Autorización de Operación, en el presente caso SIEND S.A. hoy RT TESTING S.A.

Que demostrado y aceptado por los sancionados (RT TESTING S.A. y FIORA) que el Sr. FIORA tomó contacto con la cosa riesgosa (equipo proyector de gammagrafía Tech OPS modelo 660 Nro. 3082) acreditada la potencialidad del daño (el equipo proyector secuestrado por la Aduana de Pocitos contenía dos fuentes radiactivas de Ir-192 con una actividad aproximada de 90 Ci cada una, cuando por diseño sólo puede contener una fuente radiactiva, acarreando dicha situación mayor posibilidad de irradiación) surge patente el incumplimiento de este deber objetivo de seguridad por parte del Sr. Hugo Domingo FIORA y de la empresa SIEND S.A. (hoy RT TESTING S.A.), y por ende, su responsabilidad objetiva.

Que los recurrentes manifiestan que la multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), establecida por el Artículo 1° de la Resolución del Directorio N° 57/04 es un monto excesivamente alto, por lo cual en caso de que se sostenga la sanción por infracción a los artículos 7b); 9 y 15 del citado Régimen de Sanciones se reconsidere el monto de la multa impuesta, teniéndose en cuenta la carencia de anteriores antecedentes y la falta de intención de las partes.

Que los recurrentes no calificaron formalmente de confiscatoria la multa impuesta por la Resolución del Directorio N° 57/04, no obstante lo cual esta ARN entiende que dicha calificación se desprende de los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto.

Que con relación a la potestad de la Administración de establecer la pena de multa tiene un límite jurídico: la multa no puede ser "confiscatoria" lo que a su vez aparejaría "irrazonabilidad".

Que a fin de determinar si la multa impuesta por la Resolución del Directorio N° 57/04 resulta confiscatoria esta ARN solicitó a los recurrentes la presentación de la documentación económico-financiera, relacionada con los últimos balances de la empresa RT TESTING S.A. y por parte del Sr. Hugo Domingo FIORA de las últimas declaraciones de Impuesto a las Ganancias y certificado de dominio expedidos por los Registros de Propiedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Que la Jurisprudencia, para considerar si hay o no confiscatoriedad ha establecido un límite del 33%, el que no puede excederse, estableciendo que dicho límite debe computarse sobre: "materia imponible" (CNAPC, sala K *17/05/1999 * Corti, Arístides H. y otra c. Municipalidad de Buenos Aires. * L.L. 1999-F, 369 - DJ 2000-1, 725) "activo de la empresa", (Juzgado de 1° Inst. Civ y Com. de 7a Nominación de Córdoba * 17/06/1997 * Minetti, José y Cía. s/ conc. * L.L. 1997-F, 127, con nota de Ariel A. Dasso - LLC 1997, 1068) * "capacidad del contribuyente" (CSJN * 04/05/1995 * Horvath, Pablo c. Fisco Nacional —D.G.I.— * IMP 1995-B, 1658 - L.L. 1995-D, 721 - CS 318, 676) "remuneración del personal en actividad", (S.C.J Pvcia. Bs. As * 23/04/1990 * Bilbao, Francisco y otros c. Pvcia de Bs As); "del valor del inmueble" (C. A. Civ., Com. y Trabajo de Villa María * 29/12/1986 * Arese de Anselmo, Magdalena L. c. Municipalidad de Villa María), "lo que le corresponde al agente de igual jerarquía que se halla en actividad", (S. C. J. Pvcia. Bs. As.7 * 18/05/1982 * Molin, Mario A.)

Que las sanciones de multas impuestas deberán adecuarse a fin de no contrariar el principio constitucional de no confiscatoriedad, por lo que corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesta por el Sr. Hugo Domingo FIORA y RT TESTING S.A. con relación a la aplicación solidaria de la multa impuesta por el Artículo 1 de la Resolución 57/04 y disminuir la sanción de multa que les fuera aplicada a los mismos en la Resolución del Directorio N° 57/04.

Que para el caso de la empresa RT TESTING S.A., se ha tomado como base computable el promedio del patrimonio neto de la empresa, determinándose el monto de la multa en base al 33% de dicho concepto.

Que para el caso del Sr. Hugo FIORA se ha tomado como base computable el promedio del patrimonio neto sobre el impuesto a las ganancias; siendo el 33% de dicho concepto el tope que podrá reclamarse individualmente al Sr. Hugo FIORA, por la totalidad de las multas impuestas en la presente Resolución.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello en su reunión del día 31 de agosto de 2005 (Acta N° 14/05).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Hugo Domingo FIORA y la empresa RT TESTING S.A. (continuadora de SIEND S.A) contra la Resolución del Directorio N° 57/04.

ARTICULO 2° — Modificar la sanción de multa aplicada a la empresa RT TESTING S.A., continuadora de SIEND S.A., con domicilio en la calle Viamonte 1453, piso 10 "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al señor Hugo Domingo FIORA, con domicilio en la calle Vedia 1711 (CP 1429) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicando a ambos, en forma solidaria una sanción de multa de PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 40.697,00.-) de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7b); 9 y 15 del Régimen de Sanciones, aprobado por el Decreto N° 255/96 y modificado por el Decreto N° 236/98.

ARTICULO 3° — Ratificar la sanción de multa aplicada al señor Hugo Domingo FIORA, con domicilio en la calle Vedia 1711 (CP 1429) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicando una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Régimen de Sanciones, aprobado por el Decreto N° 255/96 y modificado por el Decreto N° 236/98.

ARTICULO 4° — Hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Hugo Domingo FIORA, debiendo computarse el plazo de dos (2) años de cancelación de los permisos individuales Nos. 16370/0/4/08-02 y 19193/0/0/09-03, desde la fecha de la última infracción (esto es desde el 30 de junio de 2002), de donde el plazo de cancelación ya ha operado.

ARTICULO 5° — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese al interesado lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 27/9 N° 492.504 v. 27/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°	Destino y Descripción de las mercaderías
02-08-05	873 SG	1377/05 DI ADEZ	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 110 (ciento diez) unidades de prendas de vestir, 142 (ciento cuarenta y dos) pares de calzado, 60 (sesenta) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredon), 69 (sesenta y nueve) varios (vasos termicos,gorros). Detalle de expedientes: EXPEDIENTE 200020/05, EXPEDIENTE 200021/05, EXPEDIENTE 200022/05, EXPEDIENTE 200023/05, EXPEDIENTE 200024/05, EXPEDIENTE 200025/05, EXPEDIENTE 200026/05.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General, Presidencia de la Nación.

e. 27/9 N° 492.589 v. 27/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre INTA PARANA 629 obtenida por E.E.A. Paraná INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Raúl Vicentini.

Fundamentación de novedad: INTA PARANA 629, es un cultivar que tiene poco inhibidor de tripsina (*) . El cultivar más parecido es A 5409 por: 1) Presencia del alelo recesivo Ti (bajo inhibidor de tripsina): en INTA PARANA 629: presente; en A 5409: ausente. 2) Comportamiento frente a Phytophthora megasperma var. sojae: PARANA 629 INTA: resistente a razas 1 y 4; A 5409: susceptible.

(*) Determinación del factor antitríptico. Metodología empleada: AOCS Ba 12-65 modificada.

Fecha de verificación de estabilidad: 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto de Semillas (INASE).

e. 27/9 N° 492.495 v. 27/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre INTA PARANA 661 obtenida por E.E.A. Paraná INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Raúl Vicentini.

Fundamentación de novedad: INTA PARANA 661, es un cultivar que tiene poco inhibidor de tripsina. El cultivar más parecido es Carmen INTA del cual se diferencia por: 1) Inhibidor de tripsina (Kunitz), en INTA PARANA 661 es: bajo (*); en Carmen INTA es: alto. 2) Color del hilo de la semilla, en INTA PARANA 661 es: negro; en Carmen INTA es: castaño oscuro. 3) Grupo de maduración, en INTA PARANA 661 es: III.8; en Carmen INTA es: III.7. 4) Brillo del tegumento, en INTA PARANA 661 es: brillante; en Carmen INTA es: opaco. 5) Meloidogyne javanica (nemátodo de agalla), INTA PARANA 661 es: muy susceptible y Carmen INTA es: susceptible. (**)

(*) Determinación del factor antitríptico. Metodología empleada: AOCS Ba 12-75 modificado.

(**) "Informe Resistencia Genética en Genotipos Comerciales de Soja frente a nemátodo de la agalla (Meloidogyne spp.)" y pruebas de invernáculo con suelos infestados con agalla de la prov. de San Luis.

Fecha de verificación de estabilidad: 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/9 N° 492.498 v. 27/9/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA N° 1 DE JUJUY

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1925 -1950, en un total de 10.105 expedientes, comprendidos en al art. 17 de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy - Archivo General. MARIA A. CATALDI, Secretaria.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de septiembre de 2005.
e. 27/9 N° 492.455 v. 29/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Bernardo Lázaro Martinez, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100565/04, Sumario N° 3212, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/9 N° 492.540 v. 3/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 - 2°. Piso, 2000 - ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO 11 y 13							
OPHT	ANABISETIA S	04-07-05	050520MANI011532R	ARBAIEMVD34286	BULTO	39	CARTONS Q.D.C.

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.
e. 27/9 N° 492.466 v. 27/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 - 2°. Piso, 2000 - ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO							
		13-07-05	050520MANI012273U	DDD37201728	BULTO	1	CARGA GRAL.

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.
e. 27/9 N° 492.467 v. 27/9/2005



MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSOS

El señor Procurador General de la Noción, convoca a Concursos de antecedentes y oposición, abiertos y públicos, para proveer las siguientes vacantes de magistrados:

CONCURSO N° 44

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Cdad. de Necochea, pcia. de Buenos Aires.
Inscripción: 6 al 20 de octubre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Cdad. de Mar del Plata. Pcia. de Buenos Aires, Av. Luro 2681, 3° P. Dto. B, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (0223)-4936188 Dra. Claudia Martínez. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de octubre de 2005.

CONCURSO N° 45
Fiscal ente el Juzgado Federal de Primera Instancia de Pte. Roque Sáenz Peña, pcia. de Chaco.
Inscripción: 6 al 20 de octubre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Cdad. de Resistencia, Pcia. de Chaco, Av. Belgrano 151, 1° P. Dto. C, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs Tel. (03722)-439347 Dr. Carlos E. Sanserri. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de octubre de 2005.

CONCURSO N° 46
Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón, pcia. de Buenos Aires (Fiscalía N° 1).
Inscripción: 6 al 20 de octubre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes a la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de San Martín, pcia. de Buenos Aires, Tucumán 2209 3° P., de dicha ciudad, días hábiles de 08:30 a 12:30 hs. Tel. (011) 4754-1038. Dres. Laura Hiriart y Diego Sebastián Lucioni. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de octubre de 2005.

CONCURSO N° 47
Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, pcia. de Entre Ríos.
Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, pcia. de Entre Río, 25 de Mayo 256, PB, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (0343)-4219554 Dra. María E. Nerone.
Publicación de inscriptos: 6 al 9 de diciembre de 2005.

CONCURSO N° 48

Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, pcia. de Río Negro.

Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de General Roca, pcia. de Río Negro, Av. Roca 1875, de dicha ciudad días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (2941)-427984 Dras. María Onda Frezzini y Andrea Dadone. Publicación de inscriptos: 6 al 9 de diciembre de 2005.

CONCURSO N° 49

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, pcia. de Córdoba.

Inscripción: 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Cdad. de Córdoba, Pcia. de Córdoba, Av. Concepción Arenal y W. Paunero 690, 12° P, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (0351)-4334849 Dres. Marcela Martínez de García Montaño y Juan De Cesaris. Publicación de inscriptos: 15 al 17 de noviembre de 2005.

CONCURSO N° 50

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, pcia. de Río Negro.

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala, Pcia. de Neuquén.

Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, pcia. de Río Negro, Av. Roca 1875, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (02941)-427984 Dras. María Claudia Frezzini y Andrea Dadone.

Publicación de inscriptos: 6 al 9 diciembre de 2005.

CONCURSO N° 51

Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, dos (2) vacantes (Fiscalías Nros. 2 y 14).

Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación. Publicación de inscriptos: 6 al 9 de diciembre de 2005.

CONCURSO N° 52

Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Inscripción: 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación, Publicación de inscriptos: 15 al 17 de noviembre de 2005.

CONCURSO N° 53

Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 6).

Inscripción: 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación. Publicación de inscriptos: 15 al 17 de noviembre de 2005.

El retiro y recepción de solicitudes para todos los concursos podrá efectuarse en la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación a/c del Subsecretario Letrado Dr. Ricardo A. Caffoz (Hipólito Yrigoyen 765, 4° P. of. 424, Cap. Fed., Tel, 4338-4333, mail: concursos@mpf.gov.ar), los días hábiles de 9 a 15 hs., o en las sedes y horarios que se indica en cada caso. La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web, en la Procuración General de la Nación, y en las sedes mencionadas en cada caso. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar

En la ciudad de Buenos Aires, 22/9/2005. — RICARDO ALEJANDRO CAFFOZ, subsecretario letrado.

e. 26/9 N° 492.518 v. 28/9/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, hace saber, a requerimiento judicial, en su carácter de acreedor hipotecario y como deudor S.A. Frigorífico Monte Grande Ltdo., que el martillero MANUEL MOSQUERA (Tel. (011) 4240-1498), por el sistema de "Subasta Administrativa" —Art. 29 de la Ley 21.799— subastará el 13 de Octubre de 2005, a las 13,30 hs., en Tte. Gral. J. D. Perón 1233, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los inmuebles (2 manzanas completas) ubicados en el Partido de Esteban Echeverría, Ciudad de Monte Grande, con todo lo plantado, adherido al suelo y "ad corpus", delimitados por las calles E. Echeverría, Jorge Miles, San Martín y 9 de Julio, identificada catastralmente como Circunscripción 1, Sección B, Quinta 16, Manzana 16d, Parcelas 1b, 4 y 5, con una superficie, según Dirección de Catastro de la Municipalidad de Esteban Echeverría, de 14.400 m2 y San Martín, 9 de Julio, Jorge Miles y Rondeau, identificada catastralmente como Circunscripción 1, Sección B, Quinta 16, Manzana 16 b, Parcela 1 e, con una superficie, según Dirección de Catastro de la Municipalidad de Esteban Echeverría, de 14.454,09 m2. Entre ambas manzanas, de 28.854,09 m2, poseen una edificación deteriorada. BASE: $ 1.000.000, seña 30%, comisión 3%, más aportes previsionales parte compradora únicamente, sellado de boleto 1% y arancel salón de subasta, todo en dinero efectivo y en el acto de la subasta, bajo apercibimiento de darle por perdido el derecho y serle adjudicado al que sigue en el orden de oferta y así hasta quedar concretada la operación mediante el pago referenciado. Se podrán realizar ofertas a presentar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Alem N° 15, 1° Piso, de Lomas de Zamora (Tel. (011) 4-292-1429), por el sistema de licitación bajo sobre cerrado previsto por el art. 205 de la ley 24.522, hasta las 12,00 horas del día hábil anterior a la fecha del remate, acto en que el Sr. Gerente con la presencia de Notario, Martillero, Síndico e interesados procederá a su apertura, dejando constancia de su contenido, debiendo el Sr. Martillero, el día del remate, comenzar la puja de ofertas sobre la base de la mayor oferta presentada o en caso de no existir oferta sobre la base de la subasta. Las ofertas que se acompañen en sobre cerrado, en su exterior debe indicar para qué subasta se realiza y en su interior contener nombre, domicilio real y constituido, profesión, estado civil, número de documento del oferente, precio ofertado y depósito bancario o cheque certificado por el importe correspondiente a la seña. En el supuesto de tratarse de sociedades o personas jurídicas deberá acompañarse copia auténtica del contrato social y los documentos que acrediten la personería del firmante. Se hace saber al adquirente, que en caso de presentación por apoderado en el acto de la subasta, el mismo deberá contar con las facultades específicas (art. 1881, inc. 7°, del Código Civil). De conformidad con lo establecido en el art. 3936 del Código Civil, modificado por el art. 75 de la Ley 24.441, no procede la compra en comisión (inc. c) ni la declaración de indisponibilidad de los fondos producidos en el remate (inc. d). El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 41, 580 del C.P.C.C. y 581 del Decreto 7425/68). El saldo de precio deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Lomas de Zamora, calle Alem N° 15, de Lomas de Zamora, dentro de los 5 días hábiles de notificado al comprador la aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 581 del C.P.C.C. En el supuesto de que el comprador no abone en término el saldo de precio, tendrá por perdida la seña y será responsable por la diferencia de precio con lo que se obtenga en una nueva subasta, con más los gastos que se originen. Si el cheque entregado en pago de seña fuera devuelto por el banco girado por cualquier motivo, la operación quedará sin efecto, quedando el oferente obligado a su pago por la frustación del remate, todo ello sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar. El cheque de los que no resulten adjudicatarios será reintegrado en forma inmediata y a su sola petición por quien formuló la oferta. En el supuesto de no poder realizarse la subasta en la fecha anunciada, la misma se realizará el 14 de octubre de 2005, en el mismo lugar y horario señalado. La escritura traslativa de dominio deberá ser celebrada por la Escribana de la nómina del Banco, Doña Amalia Susana Lueiro, con domicilio en Enrique del Valle Iberlucea 2997, 1° Piso, Oficinas 1 y 2, de la Ciudad de Lanús, siendo a cargo del comprador los gastos y honorarios que ella ocasione. Los bienes se exhibirán libremente y se subastarán como desocupados. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. Una vez depositado el saldo de precio, el Síndico, previa autorización de V.S, y en dicho acto entregará la posesión de los inmuebles adquiridos mediante acta notarial celebrada con la intervención de la Notaría Amelia Susana Lueiro. El adquirente en subasta se hará cargo de los impuestos que se devenguen sobre los bienes sólo a partir de su adquisición. En el supuesto de no recibirse posturas válidas en la primera subasta, a los treinta minutos se realizará una segunda subasta, reduciendo la base de la subasta en un 25% ($ 750.000). Venta sujeta a la aprobación o desaprobación del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina y/o el Sr. Juez natural de la causa. El martillero está facultado a no percibir posturas mínimas a $ 5.000. Los concurrentes que ingresen al salón de realización de la subasta deberán identificarse con documentación idónea. La subasta finaliza con la firma del boleto de compra-venta, el cual deberá ser suscripto por quien realice la última postura válida. Se desconoce el CUIT de S. A. Frigorífico Monte Grande Ltdo.. Subasta ordenada, a requerimiento judicial y por orden del Banco de la Nación Argentina, en los autos Banco de la Nación Argentina s/ Inc. Concurso Especial en autos S. A. Frigorífico Monte Grande Ltdo. s/ Quiebra", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Para mayores informes dirigirse al Expediente, Banco acreedor o al Sr. martillero interviniente.

Lomas de Zamora, 22 de agosto de 2005.

GABRIELA T. OCHOA, gerente int.

e. 21/9 N° 74.057 v. 27/9/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 676, Expediente N° 101.470/89, caratulado "Cardenaria S.A.", que, mediante Resolución N° 40 del 8/2/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Diego Luis ADURIZ (C.I.P.F. N° 6.503.215 - D.N.I. N° 13.736.436) multa de $ 278.800 (pesos doscientos setenta y ocho mil ochocientos) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/9 N° 492.447 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Galdino Modesto Gomes, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 31580/02, Sumario N° 3180, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — CARLOS BOVERIO, Analista PPAL. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/9 N° 492.452 v. 30/9/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONVOCATORIA

AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 30 de septiembre, a las 12 horas, se realizará una Audiencia Periódica de Información, en el Centro de Convenciones de la Fundación Patagonia, sito en la calle San Luis 2080, de la Ciudad de General Roca (Provincia de Río Negro), donde se tratará el siguiente temario: I. El Consejo de la Magistratura, órgano de la Constitución Nacional; II. Acusación y remoción de jueces; III. Facultades reglamentarias del Consejo de la Magistratura; IV. Régimen sancionatorio de los magistrados nacionales; V. Selección de candidatos a la magistratura; VI. Presupuesto del Poder Judicial de la Nación —jurisdicción Cámara Gral. Roca—. Las inscripciones de los participantes se recibirán hasta las 14: 30 horas del jueves 29 de septiembre de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura —sita en Libertad 731, 1° piso, de la Ciudad de Buenos Aires— o en la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca —España 1690, 2° piso, de la Ciudad de General Roca— o en la sede del Colegio de Abogados de General Roca, ubicada en Villegas 967 de la mencionada ciudad. Buenos Aires, 21 de septiembre de 2005.

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/9 N° 492.522 v. 27/9/2005